



PICO CONSULTORES
LEGALES

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA GLORIA- CESAR
E. S. C.

REF: DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA seguido por YADIRA MEJIA ZAPATA contra SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. RAD. 20383408900120190026000.

El suscrito, JAIRO PICO ÁLVAREZ, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.201.394, abogado inscrito con T.P. 21900 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderado judicial del BANCO POPULAR, NIT 860.007.738-9, establecimiento bancario con domicilio principal en Bogotá D.C., procedo a contestar la demanda con que se da inicio al proceso de la referencia, a lo cual procedo conforme sigue:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:

HECHO PRIMERO: Es cierto. La demandante contrajo la obligación mencionada con mi poderdante, suscribiendo un pagaré para pago por instalamentos mensuales, y cuyo desembolso se realizó el 27 de diciembre de 2017.

HECHO SEGUNDO: Es cierto.

HECHO TERCERO: Es cierto. Mi poderdante, en cumplimiento de la normativa vigente y como garantía de los derechos del consumidor financiero, adquirió una póliza que aseguraba a todos los deudores del Banco Popular.

HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto que la póliza adquirida por el Banco Popular tiene como finalidad asegurar a los deudores del Banco por muerte e incapacidad total y permanente. Sin embargo, no es cierto que la póliza en mención no cuente con ningún tipo de exclusión, salvedad, o limitación, pues en el clausulado de las misma se encuentran establecidas dichos parámetros.



PICO CONSULTORES
LEGALES

HECHO QUINTO: No me consta. Según la documentación aportada con la demanda parece ser cierto.

HECHO SEXTO: No me consta. Según la documentación aportada con la demanda parece ser cierto.

HECHO SEPTIMO: No me consta. Según la documentación aportada con la demanda parece ser cierto.

HECHO OCTAVO: Es cierto que la demandante solicitó se afectara la póliza antes mencionada, razón por la cual mi poderdante inició los trámites respectivos para tramitar la respectiva reclamación.

HECHO NOVENO. Es cierto. Mediante comunicación enviada a la demandante se le informó de la imposibilidad de afectar la póliza de seguro de vida deudores, toda vez que la aseguradora objetó la reclamación por la sencilla razón de la que la incapacidad dictaminada, se estructuró o configuró desde el 13 de abril de 2016, cuando aún no había siquiera empezado la cobertura de la referida póliza, que solo estaba tomada para cubrir siniestros originados en hechos futuros e inciertos, y la incapacidad de la demandante ya era un hecho cierto, desde hacía más de un año antes del inicio de la vigencia de la cobertura del seguro, respecto de la parte actora.

HECHO DECIMO: Ni a mí ni a mi poderdante nos consta desde qué fecha empezó la demandante a sentir los síntomas de las patologías mencionadas, pues es un aspecto de la esfera privada del demandante. Lo que sí nos consta, es que, con fecha del 15 de enero de 2019, la U.T. RED INTEGRADA FOSCAL-CUB determinó una incapacidad total, con fecha de estructuración fijada en abril 13 de 2016.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, en cuanto carecen en absoluto de fundamentos fácticos y jurídicos, toda vez que no existe ninguna razón legal que obligue al Banco Popular a condonar la obligación N° 3010307000569, ni a restituir a la demandante las cuotas ya canceladas, ni mucho menos cancelar valor alguno por concepto de intereses moratorios.



PICO CONSULTORES
LEGALES

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

NO COBERTURA DE LA PÓLIZA.

Confunde la demandante la fecha de elaboración del dictamen de calificación, con la fecha de estructuración de la invalidez. No hay objeción alguna respecto a que el 15 de enero de 2019, la U.T. RED INTEGRADA FOSCAL-CUB, determino una incapacidad total, sin embargo, el mismo documento aportado por la demandante, establece que la fecha de estructuración de la invalidez data del 13 de abril de 2016.

Según el Código de Comercio:

"ARTÍCULO 1073. <RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR SEGÚN EL INICIO DEL SINIESTRO>. Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consume la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del contrato.

Pero si se inicia antes y continúa después que los riesgos hayan principiado a correr por cuenta del asegurador, éste no será responsable por el siniestro". (subrayado fuera del texto original)

De Igual forma, en el acápite - CONDICIONES PARTICULARES- DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES N° GRD 02 000046401 encontramos que expresamente se indica:

La fecha de ocurrencia del siniestro en los eventos de incapacidad total y permanente será la fecha de la estructuración de pérdida de capacidad laboral, de acuerdo con lo señalado en el dictamen de calificación, en el caso de que no se pueda establecer en el dictamen la fecha de estructuración, la fecha de ocurrencia del siniestro será la correspondiente a la de la emisión del dictamen, en ausencia de ésta, será la de la reunión de la autoridad calificadora, y en ausencia de las anteriores, será la de la notificación del dictamen al asegurado.



PICO CONSULTORES
LEGALES

Esto quiere decir qué, dado que la fecha de estructuración de la incapacidad ocurrió antes de la entrada en vigencia de la cobertura de la póliza de seguro de vida deudores, tomada por mi representado (27 de diciembre de 2017), no estaba ni está la aseguradora en obligación de afectar la póliza en comento.

DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR SUMA DE DINERO ALGUNA A LA DEMANDANTE.

Si bien es cierto que existe una póliza referida a la obligación contraída por la demandante, no está en manos del Banco Popular determinar si la aseguradora tiene o no razón para objetar la reclamación, pero en todo caso, vistas las circunstancias fácticas, resulta nítido que la incapacidad preexistente de la parte actora, no quedó cubierta por la referida póliza, por tratarse de un hecho cierto acontecido antes de su entrada en vigencia, respecto de la demandante.

Ahora bien, en gracia de discusión, e independientemente de que se determine que la aseguradora está o no en la obligación de afectar la póliza, el demandante no está legitimado para solicitar para sí cualquier suma de dinero que eventualmente pague o reconozca la aseguradora, por el contrario, su pretensión debería estar orientada a que la aseguradora desembolsara al Banco Popular, como beneficiario del seguro de vida deudores, el valor que hasta el momento adeudara el demandante.

Así lo ha manifestado la Corte Suprema de Justicia en varios de sus pronunciamientos, entre ellos, el del fallo de tutela del 18 de noviembre de 2016, radicación 08001-22-13-000-2016-00523-01, Magistrado Ponente: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, en donde se dijo lo siguiente:

“Ciertamente es que el “asegurado deudor” en tratándose de “Seguros de vida grupo deudores” está facultado para pedirle a la entidad

garante el cumplimiento del contrato, esto es, que pague lo que debe y a quien corresponde.”

Por tanto, no es procedente que la demandante solicite el reembolso de las sumas ya canceladas en favor del Banco, más aún cuando, inclusive si la póliza se hiciera efectiva, el valor asegurado correspondería al saldo insoluto de la deuda a la fecha de reclamación.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE INTERESES

Teniendo en cuenta que no existe razón legal alguna para afectar hacer la póliza en mención, y por tanto no existe obligación ni del Banco ni de la aseguradora, para cancelar suma alguna de dinero por concepto del saldo insoluto de la obligación 30103070005699, mucho menos existe obligación de pagar intereses moratorios o de cualquiera otra clase.

SOLICITUD DE PRUEBAS:

Como sustento de las excepciones interpuestas solicito se tengan como tales las siguientes:

1. El poder con que se actúa.
2. Copia de la objeción presentada por SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
3. PÓLIZA GRD 02 0000464 02 con vigencia de 01-10-2014 AL 30-09-2016.
4. Adhiero también a todos los medios probatorios aportados por SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

NOTIFICACIONES:

El BANCO POPULAR las recibe en la calle 82 # 55- 55 piso 4° de Barranquilla y en notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co.



PICO CONSULTORES
LEGALES

El suscrito, en la calle 76 # 54 - 11 oficina 505 de Barranquilla y en
jairo@picoconsultoreslegales.com.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jairo Pico Alvarez', written over a horizontal line.

JAIRO PICO ALVAREZ

C.C. 91.201.394

T.P. 21900 del C.S.J.

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA GLORIA- CESAR
E. S. C.

REF: DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA seguido por YADIRA MEJIA ZAPATA contra SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. RAD. 20383 4089 001 2019-00260 00.

La suscrita, MARIA MARGARITA VILLAQUIRÁN LACOUTURE, domiciliada en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.922.051, actuando en nombre y representación del BANCO POPULAR S.A., establecimiento bancario con domicilio principal en Bogotá D.C., en mi condición de apoderada general, conforme al poder general que me ha sido otorgado por el representante legal del Banco por medio de Escritura Pública N° 4753 del 16 de Diciembre de 2008, de la Notaría Veintitrés (23) de Bogotá D.C., a usted muy comedidamente manifiesto que confiero poder especial al doctor JAIRO PICO ALVAREZ, abogado inscrito, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 91.201.394, para que asuma la representación judicial del BANCO POPULAR dentro del proceso de la referencia, en defensa de sus legítimos derechos e intereses.

Facultamos a nuestro apoderado para conciliar, transigir, desistir y sustituir.

Informo que el correo de mi apoderado es:
jairo@picoconsultoreslegales.com

Atentamente,



MARIA MARGARITA VILLAQUIRÁN LACOUTURE
C. C. 31.922.051

ACEPTO

JAIRO PICO ALVAREZ
T. P. 21.900 del C. S. J.



24 MAR 2023


ANDRÉS MANUEL SALTARÍN GRACIA
NOTARIO CUARTA DE BARRANQUILLA
DILIGENCIA DE PRESENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario Certifica que este escrito fue presentado personalmente
por Mano Margueta Del Socorro
Castro Quiroga / Facature
Identificado con: 31922.01242023
Quien declara que su contenido es cierto y que la firma puesta en el es
suya

FIRMA



NOTARIO
A CUARTA
DE BARRANQUILLA
ADO

NOTARIO
A CUARTA
DE BARRANQUILLA
ANDRÉS MANUEL SALTARÍN GRACIA
NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO
A CUARTA
DE BARRANQUILLA
ANDRÉS MANUEL SALTARÍN GRACIA
NOTARIO ENCARGADO

expedida en Cali, portadora de la tarjeta profesional de abogado número 44002, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **BANCO POPULAR S. A.**, en todos los asuntos y gestiones civiles, penales, contencioso administrativo y de Policía ya sean de orden judicial, extrajudicial o administrativo, y para que en nombre y representación del citado Banco, comparezca ante cualesquiera autoridades. Las facultades asignadas en este poder y las conferidas en los numerales 1 al 19 de la presente cláusula, se encuentran limitadas por las otorgadas al apoderado por el poderdante, y el apoderado deberá ejercerlas dentro de la órbita de las atribuciones que le dicten la Junta Directiva y la Presidencia del Banco, las cuales se encuentran contenidas en distintas Resoluciones e instrucciones expresas, las que las adicionen, complementen o modifiquen posteriormente. Las facultades son las siguientes: 1). Para absolver directamente o por medio de apoderado especial, toda clase de interrogatorios de parte. 2). Para que se notifique y se le corra traslado de todas las demandas en procesos civiles, contencioso administrativos, administrativos, de policía y acciones de tutela, que se inicien contra el Banco Popular S. A., las conteste, presente demandas de reconvención, o formule todo tipo de excepciones, directamente o por medio de apoderados especiales. 3). Para que instaure toda clase de demandas civiles, contencioso administrativas, administrativas, de policía, penales y acciones de tutela a nombre del Banco, ante cualquier autoridad del País, bien sea del orden nacional, departamental o municipal o ante organismos administrativos de cualquier índole. 4). Para que designe apoderados especiales que representen al Banco y defiendan sus intereses en los respectivos procesos civiles, contencioso administrativos, administrativos, penales, de policía y acciones de tutela confiriendo los poderes especiales del caso. 5). Para proponer todo tipo de acuerdos conciliatorios o aceptar los que le sean propuestos en forma prejudicial, judicial o extrajudicial ya sea directamente o a través de apoderados especiales, en los asuntos civiles, comerciales, contencioso administrativos, penales y/o de policía. 6). Para que solicite, directamente o por conducto de apoderados especiales, las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, haciendo practicar las pruebas solicitadas y

Nº 4753

3

AA 37202291



Ca37219346



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

suministrando al personal de la diligencia y a las partes, los elementos de juicio indispensables para ello. 7). Para que intervenga directamente o por medio de apoderado especial en los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos civiles o de cualquier

470

naturaleza, quedando autorizado para recibir las notificaciones y citaciones, entendiéndose que la comparecencia personal del representante legal del Banco quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general que aquí se designa y en virtud de la presente autorización y delegación. 8) Para que solicite directamente o por conducto de apoderados especiales, la venta en pública subasta de los bienes perseguidos dentro del proceso y hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación directa de dichos bienes. 9) Para que interponga los recursos legales contra las providencias dictadas en procesos judiciales, administrativos y/o de policía de cualquier índole en los cuales sea parte el Banco. 10). Para que se haga parte o intervenga con indicaciones de las acreencias, en los concursos de acreedores, acuerdos de reestructuración contemplados en la ley 550 de 1999 y en ley 1116 de 2006 o en las normas que la complementen, la modifiquen o la sustituyan así como en las liquidaciones voluntarias y obligatorias adelantadas contra los deudores del Banco e igualmente en las liquidaciones forzosas administrativas que se tramiten ante la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera o cualquier otra autoridad administrativa o judicial. 11). Para representar al Banco Popular S.A. ante cualesquiera corporaciones, organismos de toda índole, funcionarios judiciales, del contencioso administrativo, en cualquier juicio, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el Banco Popular S.A. tenga que intervenir directa o indirectamente ya sea para iniciar o para seguir tales procesos, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. 12). Para concurrir a las juntas generales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial, aceptar, modificar o desechar las propuestas de arreglo que se formulen e intervenir en los nombramientos que allí se hagan. 13). Para renunciar a términos, transigir o desistir de los

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Ca372193463
Cadenza S.A. No. 89093540 08-07-20
NOTARIA VENTUROSO LEONARDO

procesos, actuaciones o actos, diligencias o gestiones en que intervenga a nombre del Banco Popular S.A., de los recursos que interpongan y de los incidentes que se promuevan. 14). Para sustituir total o parcialmente este poder y revocar sustituciones. 15). Para que en nombre y representación del Banco y con las facultades expresas de conciliar y transar, disponer del derecho; concurra como parte a cualquier audiencia que se celebre en los diferentes despachos judiciales y para que dentro de ésta, se atiendan y ejecuten todos los actos y diligencias necesarios para la adecuada tutela de los intereses del Banco. 16). Para que asista e intervenga en las audiencias de conciliación previstas para los procesos ejecutivos, arbitrales y administrativos. 17) Para que en nombre y representación del Banco, solicite la expedición de la primera copia sustitutiva que preste mérito ejecutivo de las escrituras de hipoteca, sus ampliaciones o modificaciones, en caso de que éstas se extraviaren o se perdieren, bien mediante el trámite notarial o por solicitud judicial de acuerdo al procedimiento establecido en la ley. 18) Para que designe las personas que tramitarán y presidirán las diligencias de remate encomendadas al Martillo del Banco Popular S. A., en virtud de la facultad conferida por el artículo 58 de la ley 794 de 2003 o de las normas que la complementen, la modifiquen o la sustituyan. 19) En general, para asumir la personería del Banco Popular S. A., de manera que en ningún caso quede éste sin representación en negocios que le interesen, ya sea que se refiera a actos dispositivos o meramente administrativos; queda expresamente facultada para recibir.....

TERCERO: El poder que mediante esta escritura se le confiere incluye no sólo la facultad de representar al Banco Popular S.A. cuando sea demandado, sino también cuando el mismo actúe como demandante.....

CUARTO: Que **REVOCA** en todas sus partes el poder otorgado mediante escritura pública número dos mil cuatrocientos veinte (2420) de fecha tres (3) de julio de dos mil ocho (2008) de la Notaría Treinta y Una (31ª) del Circulo de Bogotá.....

Nº 4753 5

AA 37199036



Ca37219346



"EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

Ha verificado cuidadosamente su nombre completo, el número de su documento de identidad, igualmente declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en

47

consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados."

"Se extendió conforme a la minuta presentada vía e-mail por los interesados".

Se advierte al interesado que la presente escritura implica el otorgamiento de una nueva que es la de protocolización del certificado para que con base en esta escritura, en la Notaria donde reposa el PODER GENERAL, se produzca la nota de REVOCATORIA correspondiente. Artículo 44 Decreto 2148 de 1983.

En la presente escritura, se utilizaron las hojas de papel notarial distinguidas con los números: AA 37202292, 291, 37199036

LEIDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo la Notaria de lo cual doy fe y lo autorizo.

Los otorgantes que firman en el despacho de la notaria imprimen la huella dactilar del dedo índice de la mano derecha.

FIRMADA FUERA DEL DESPACHO (DECRETO 2148 de 1983)

DERECHOS NOTARIALES (Resolución No. 8850 de 18/12/2007 de la Superintendencia de Notariado y Registro)....\$ 79.260

IVA (LEY 6a. DE 1992).....\$ 17.624

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Ca 372193462



CAJACORSA

Cadena S.A. No. 890903340 08-07-20

[Handwritten Signature]
HEYER ORLANDO LEMUS GONZÁLEZ



C.C. No. *9570.389 de Sojano*

En representación de «Banco Popular S.A.»

[Handwritten Signature]



ESTHER BENVENISTE JOHNSON

NOTARIA VEINTIDÓS DE LOS AÑOS DE 1980 S/A, D.C.



NO = 2421

NO 475432

Bogotá, D.C., 25 de Agosto de 2004

Des
Orlando Lemus
R
Recibido apostado

Doctor
ORLANDO LEMUS GONZALEZ
Secretario General – Gerente Juridico
BANCO POPULAR
Ciudad.-

En reunión de Junta Directiva de fecha 26 de julio de 2004, lo cual consta en Acta No. 2054 se autorizó a la Presidencia asignarle sus funciones y el ámbito para el ejercicio de la Representación Legal.

En consecuencia, sus funciones según el cargo para el cual fue posesionado ante la Superintendencia Bancaria el 15 de Julio de 2004, como Gerente Juridico, son las siguientes:

Ejercer las funciones de Secretario General según el Anexo No. 8 de la Resolución 0041 de 1992, emanada de la Presidencia del Banco, excepto el numeral 5 que corresponde a la Vicepresidencia Comercial.

Ejercer la representación legal dentro de las directrices de Junta Directiva o Presidencia del Banco.

Podrá ejercer la representación del Banco en las actuaciones administrativas que se requieran ante las Entidades de Inspección y Vigilancia, Entidades de Control y Fiscalizadoras y otorgar los poderes que se requieran para la debida defensa del Banco ante dichas entidades.

Podrá otorgar poderes generales o especiales a los empleados del Banco y abogados externos para que representen al Banco en asuntos y cuestiones de índole civil, penal, policivo, judicial, extrajudicial, administrativo, en que el Banco actúe como demandante o demandado y los que sean necesarios para la protección de los intereses del Banco. Esto dentro de las directrices de la Junta o del Presidente.

Dentro de las directrices de la Junta y/o del Presidente, en ausencia de éste, otorgará poderes generales o especiales a empleados directivos para que representen al Banco en Asambleas y Juntas de Socios que realicen las Personas Juridicas de Derecho Público y de Derecho Privado en que el Banco tenga o llegue a tener acciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MIGUEL ORDÓZ
13 JUL 2004

REPUBLICA DE COLOMBIA
ESTHER BARRERA
16 DIC. 2004
ESTA COPIA COINCIDE CON UNA FOTOCOPIA AUTENTICA QUE TUVE A LA MANO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras, pólizas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca 372193461
Cadena S.A. No. 890930340 08-07-20
10971CMCM8A0081

95.21

En el otorgamiento de poderes, se seguirán los siguientes parámetros:

1. Los Apoderados funcionarios del Banco, que cuenten con la conformidad del Presidente, podrán otorgar poderes a los abogados ejecutores vinculados por contrato de prestación de servicios al Banco, para el cobro de la cartera y demás procesos en que se deba actuar para la protección de los intereses del Banco.
2. No se podrán incluir autorizaciones generales tales como: "dar facultades y atribuciones que considere convenientes"; éstas siempre se harán a la luz de las políticas de la Junta Directiva o del Presidente y limitados al caso de que se trate.
3. La autorización para confesar será ejercida de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Presidente del Banco.

Previa consulta al Presidente, contratar y designar a los abogados externos que deban apoderar al Banco en investigaciones penales, de competencia de la Fiscalía General de la Nación o por ilícitos constitutivos de delitos de competencia de Jueces Penales Municipales y de Circuito, de ejecución de penas, Jueces Especializados, Tribunales Superiores y la Corte Suprema de Justicia.

También con el Visto Bueno del Presidente, podrá contratar y designar a los abogados externos que en representación del Banco deban adelantar los procesos judiciales necesarios para el cobro de las obligaciones vencidas y en los asuntos y cuestiones de índole civil, comercial, agrario, policivo, judicial, extrajudicial, administrativo, quiebras, concordatos y liquidaciones, acuerdos de reestructuración, cuando el Banco actúe como demandante o demandado, para la protección de los intereses del Banco. Para la fijación de los honorarios respectivos se observarán las atribuciones determinadas por la Junta Directiva.

Con el Visto Bueno de la Junta Directiva o del Presidente:

Podrá firmar los contratos de prestación de servicios que se requieran para el ejercicio de los poderes que se otorguen y aquellos que expresamente le indique el Presidente del Banco, dentro de las directrices fijadas por él.

Podrá ordenar el pago de los honorarios que se deban a los abogados externos que representen al Banco en el cobro ejecutivo de obligaciones superiores a trescientos millones de pesos (\$300.000.000.00) y de los que en representación del Banco asuman la defensa de sus intereses cuando éste





Nº 2421

Nº 4753
473



sea demandado o demandante en asuntos de indole civil, policivo, perial, extrajudicial, administrativo, concordatos, quiebras, liquidaciones y acuerdos de reestructuración. El valor de los honorarios a que se refiere este numeral, como en todos, deben consultarse con el Presidente o Junta Directiva, según el caso. Para las obligaciones inferiores a \$300.000.000.00, los honorarios se encuentran reglamentados en el Boletín Remisorio 980-24-16 del 07 de Marzo de 1997.

Controlar y designar los abogados externos que deban adelantar estudios de titulos para la constitución de garantías y elaboración de contratos de Dación en Pago.

Asignar las Notarias donde deban adelantarse los trámites para el otorgamiento de las garantías por parte de clientes y empleados del Banco.

Comunicar los asuntos y determinaciones de la Asamblea General de Accionistas.

Asistir en su carácter de Secretario General y Gerente Juridico por designación de la Junta Directiva o el Presidente a reuniones y a los Comités Directivos.

Asistir al Presidente del Banco en las actividades que éste le indique.

Preparar los informes especiales que le sean solicitados por la Junta Directiva.

Informar oportunamente a las dependencias interesadas las determinaciones, recomendaciones de los Comités Directivos a los cuales haya asistido en su calidad de Secretario.

Controlar la utilización del presupuesto asignado a la Secretaria General y a la Gerencia Juridica, pero teniendo presente que el presupuesto aprobado por la Junta no es autorización de gasto o desembolso.

Autorizar las comisiones de personal del Banco, en concordancia con la reglamentación vigente.

Controlar y autorizar los permisos y vacaciones de los funcionarios de la Secretaria General y Gerencia Juridica, solicitar su reemplazo cuando sea necesario.

Designar la persona que haga de Oficial de Cumplimiento ante la Superintendencia de Valores para el reporte de la información mensual.

NOTARIA 231 REPUBLICA DE COLOMBIA
ESTER BONIFACIO MORENO
16 DIC. 2008
ESTA COPIA COINCIDE CON UNA FOTOCOPIA AUTENTICA QUE TUVE A LA VISTA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca37219346



Cadena S.A. No. 890955340 08-07-20

Nº 2421

Dar respuesta a la Superintendencia Bancaria de los requerimientos por quejas, u otros asuntos que no estén designados a áreas específicas.

Designar la persona que haga de coordinador del Banco ante la Defensoria del Cliente Financiero.

Comunicar a la Superintendencia Bancaria la apertura y cierre de oficinas.

Hacer de Secretario en los Comités que el Presidente determine.

Ejercer las demás funciones inherentes al cargo o las que a juicio del Presidente del Banco le corresponda desarrollar.

Cordialmente,



HERNAN RINCÓN
Presidente

NOTARIA S. DE COLOMBIA
MIGUEL ORTEGA MORENO
13 JUL 2008
Esta fotocopia coincide exactamente con el original que tuve a la vista

NOTARIA 23
REPUBLICA DE COLOMBIA
ESHER BONVICINO JOHNSON
16 DIC. 2008
ESTA COPIA COINCIDE CON UNA FOTOCOPIA AUTENTICA QUE TUVE A LA VISTA

Nº 2421



ESTE ES SU BANCO

www.bancopopular.com.co

Ca37219345

EXTRACTO DE ACTA JUNTA DIRECTIVA No. 2054

FECHA : JULIO 26 DE 2004

LUGAR : BANCO POPULAR-SALA DE JUNTAS BOGOTÁ D.C. 474

HORA : 8:30 A.M.

ASISTENTES :

Previa convocatoria según cronograma aprobado por la Junta Directiva en su sesión No. 2048 del 10 de mayo de 2004, asistieron los siguientes Directores: doctora María Claudia Sarmiento de Albir, doctores Mauricio Hernando Amador Andrade, Gabriel Mesa Zuleta, Alvaro Cala Hederich, Javier Díaz Molina, Julio Leonzo Álvarez Álvarez, Mauricio Fernández Fernández, Luis Orlando Álvarez Betancur y Jacinto Luna Molina. Para presidir la reunión se nombró al doctor Julio Leonzo Álvarez Álvarez, quien aceptó. Estuvieron también presentes los siguientes Directivos de la Administración del Banco: Doctores Hernán Rincón Gómez, Presidente del Banco; Orlando Lemus González, Secretario General - Gerente Jurídico, a quien se designó y aceptó actuar como Secretario de la reunión. Invitado especial el doctor José Vicente Rozo Monroy, Revisor Fiscal.

(...)(..)

II. MATERIAS DE LA DIRECCIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN

(...)(...)

B) DE LA PRESIDENCIA

(...)(...)

REPRESENTACIÓN LEGAL DEL SECRETARIO GENERAL GERENTE JURIDICO

informó que la Superintendencia Bancaria autorizó la posesión del doctor Orlando Lemus González, como Gerente Jurídico, quien fue nombrado para desempeñar el cargo de Secretario General - Gerente Jurídico, ejerciendo las funciones que corresponden a la Secretaria General y a la Gerencia Jurídica, lo cual consta en Acta de Junta Directiva No. 2047 del 26 de abril de 2004; en consecuencia, presenta

NOTARIA 23
16 DIC. 2008
ESTA COPIA COINCIDE CON UNA FOTOCOPIA AUTÉNTICA QUE TUVE A LA VISTA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

C-372193450



VALOR NOMINAL BUENVEN

08-07-20

Cadema S.A. No. 896955940

2421



ESTE ES SU BANCO
www.bancopopular.com.co

Extracto de Acta Junta Directiva No. 2054
Hoja No. 2 – Representación legal ...

a consideración de la Junta Directiva solicitud para que se le autorice asignar al Gerente Jurídico, en ejercicio de la representación legal, las funciones contenidas en la Resolución No. 0041 del 26 de marzo de 1992 para el Secretario General y las demás que expresamente le delegue la Presidencia del Banco.

La Junta Directiva impartió su aprobación.

Es fiel copia, dada en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de agosto del año 2004.


JESÚS A. SANTACRUZ GUZMÁN
Vicepresidente de Sistemas
Representante Legal

Original : Gerencia Jurídica
beha

REPÚBLICA COLOMBIANA
MIGUEL ORTEGA
13 JUL 2008
Esta fotocopia coincide exactamente con el original que tuvo a la vista

GERENCIA JURIDICA
11 AGO 2004
RECIBIDO 

NOTARIA 23 REPÚBLICA COLOMBIANA
ESTHER BONIVENTO JOHNSON
16 DIC. 2008
ESTA COPIA COINCIDE CON UNA FOTOCOPIA AUTÉNTICA QUE TUVE A LA VISTA 

№ 453



EXTRACTO DE ACTA JUNTA DIRECTIVA No. 2063

FECHA : DICIEMBRE 6 DE 2004
LUGAR : BANCO POPULAR-SALA DE JUNTAS BOGOTÁ D.C.
HORA : 8:30 A.M.



475

ASISTENTES :

Previa convocatoria según cronograma aprobado por la Junta Directiva en su sesión No. 2048 del 10 de mayo de 2004, asistieron los siguientes Directores: Doctor Álvaro Cala Hederich, quien presidió la sesión, doctores Mauricio Hernando Amador Andrade, Gabriel Mesa Zuleta, Javier Díaz Molina, Julio Leonzo Álvarez Álvarez, Mauricio Fernández Fernández y Jacinto Luna Molina. Estuvieron también presentes los siguientes Directivos de la Administración del Banco: Doctores Hernán Rincón Gómez, Presidente del Banco, Orlando Lemus González, Secretario General - Gerente Jurídico, a quien se designó para actuar como Secretario de la reunión. Invitado especial el doctor José María Roza Manroy, Revisor Fiscal.

(...) (...)

II. MATERIAS DE LA DIRECCIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN

(...) (...)

B) DE LA PRESIDENCIA

(...) (...)

DESIGNACIÓN SECRETARIO GENERAL - GERENTE JURÍDICO

En la reunión de Junta Directiva No. 2047 del 26 de abril de 2004 se designó al doctor Orlando Lemus González, como Secretario General - Gerente Jurídico.

El 6 de mayo de 2004 se inició el trámite para su posesión como representante legal, para los cargos indicados. El 20 de mayo de 2004 la Superintendencia Bancaria indicó que era necesaria la reforma de Estatutos para dar posesión como Secretario General al doctor Lemus. El 9 de septiembre de 2004 la Asamblea General de Accionistas autorizó la reforma de Estatutos, la cual en la parte pertinente determina:

*ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO

VICEPRESIDENCIAS, SECRETARÍA GENERAL y GERENCIA JURIDICA.- El Banco podrá tener uno o más Vicepresidentes para el buen funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva, con las



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Ca 372193458



NOTARIA VENTURES LT

Cadena S.A. No. 89995510 08-07-20

NO 4531

banco popular
ESTE ES SU BANCO
www.bancopopular.com.co

NO 4750
476

Extracto de Acta Junta Directiva No. 2063
Hoja No. 2 - Designación Secretario General ...

funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma le señale.
El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico.

Los Vicepresidentes, el Secretario General y el Gerente Jurídico llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco.

Teniendo en cuenta que el término para solicitar y allegar la documentación requerida para la posesión, establecido por la Superintendencia Bancaria en la Circular Externa No. 064 de 2001, es de 60 días contados a partir de la fecha del nombramiento, solicitó ratificar la designación del doctor Orlando Lemus González como Secretario General - Gerente Jurídico, quien continuará ejerciendo sus funciones dentro de la órbita de los Estatutos y las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco.

La Junta Directiva lo ratificó.

Es fiel copia, dada en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de diciembre de 2004.

[Handwritten Signature]
ORLANDO LEMUS GONZÁLEZ
Gerente Jurídico

Original : Superintendencia Bancaria
beha

NOTARIA 23 DE BOGOTÁ
ESTHER BONIVENTO JOHNSON
16 DIC. 2008
ESTA COPIA COINCIDE CON
UNA FOTOCOPIA AUTÉNTICA
QUE TUVE A LA VISTA

COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.
20 8 SET. 2004
Superintendencia Bancaria



Ca37219345

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

477

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO POPULAR S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 5858 Noviembre 3 de 1950 de la notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTÁ, como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prendario del orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2143 del 30 de Junio de 1950, mediante acta de organización del 4 de septiembre del mismo año, protocolizada en Escritura 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4a, de Bogotá

Escritura Pública 850 Febrero 27 de 1952 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) La Nación, Departamentos y Municipios tendrán siempre en conjunto, cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Escritura Pública 129 Enero 25 de 1964 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Contrato mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandatario del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación) debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por este que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no se hubieren cumplido. (E. P. 1560 del 9 de abril de 1964 Notaría 4a, de Bogotá D. E.)

Decreto 2186 Diciembre 20 de 1969. Con base en lo dispuesto en los Decretos 1050 y 3130 del año 1968 se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces, adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública 7785 Diciembre 31 de 1976 de la Notaría 11 de CALI (VALLE) Cambio su domicilio principal a la ciudad de Cali. (Resolución 3336 de 1974)

Escritura Pública 5901 Diciembre 4 de 1996 de la Notaría 11 de CALI (VALLE) Mediante la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 240 del E.O.S.F.), por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por BANCO POPULAR S.A.

Escritura Pública 85 Enero 13 de 1985 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Cambio su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 8866 Noviembre 3 de 1990 de la notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Su término de duración se prolonga hasta el 30 de Junio del año 2050.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1004 Julio 24 de 1950

ESTADO DE CONSERVACION DE LA INFORMACION

ESTA COPIA AUTENTICA QUE TIENE A LA VISTA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca37219345



EMP. ARCA/ATV

Cadenas S.A. No. 89035310 08-07-20

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o más Vicepresidentes para el funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma les señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes, el Secretario General y el Gerente Jurídico llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4590 del 07 de octubre de 2004 N.º 31 de Bogotá).

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Corresponde al presidente del banco funciones del banco: 1.)- ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales 2.)- coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios, fijar sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado para sí la junta directiva o la asamblea general de accionistas. 3.)- convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando, tratándose de la primera, se lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos una cuarta parte del capital suscrito; 4.)- presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y en asocio de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de los otros documentos enumerados en el artículo 446 del código de comercio; 5.)- presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el ordinal anterior; 6.)- mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y su ministrarle todos los datos e informes que le solicite; 7.)- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas de la junta directiva y de los comités de que trata el numeral 5 del artículo 29 de estos estatutos; 8.)- ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva, las que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que por naturaleza de su cargo le corresponde; 9.)- tomar las medidas, celebrar y ejecutar los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y a los presentes estatutos; 10.)- constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales extrajudiciales, así como representar por sí o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones en las cuales participe el banco; 11.)- delegar los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales, leyes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones, actos y sus correspondientes cuantías parágrafo las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva; 12.)- presentar a la junta directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, como de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión; 13.)- asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversionistas en valores de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14.)- suministrar al mercado información oportuna y completa sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y patrimonial, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995; 15.)- adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representantes, a través de un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes; 16.)- proponer modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentaran a la junta directiva para su aprobación, observando los normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos de la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejores prácticas de buen gobierno corporativo. 17.)- ordenar que el código de



Ca37219345

buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones en la entidad a disposiciones de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta señala el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

478

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
José Hernán Rincón Gómez Fecha de inicio del cargo: 09/12/1991	CC - 2905343	Presidente
Aída Emma Díaz Garavito Fecha de inicio del cargo: 29/12/1994	CC - 41340673	Vicepresidente Financiero
Sergio Del Socorro Restrepo Álvarez Fecha de inicio del cargo: 15/06/1992	CC - 8304369	Vicepresidente Comercial
Rómulo Alberto Orjuela Bernal Fecha de inicio del cargo: 28/10/1994	CC - 17198108	Vicepresidente de Administración de Cartera Hipotecaria
Jesús Alfonso Santacruz Guzmán Fecha de inicio del cargo: 10/01/1995	CC - 19241248	Vicepresidente de Sistemas
Martha Teresa Aaron Grosso Fecha de inicio del cargo: 27/01/1995	CC - 36545964	Vicepresidente Administrativo y de Personal
Oscar Ernesto Camacho Fecha de inicio del cargo: 11/08/1997	CC - 19144652	Vicepresidente de Riesgo, Crédito y Calidad de Cartera
Hever Orlando Lemus González Fecha de inicio del cargo: 22/12/2004	CC - 9520989	Secretario General y Gerente Jurídico

Bogotá D.C. viernes 2 de marzo de 2007

ANA MARIA SILVA BERMUDEZ

**ANA MARIA SILVA BERMUDEZ
SECRETARIO GENERAL ADHOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 la firma manuscrita que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

NOTARIA 23
ESTHER BONNIN DE BARRON
16 Dic. 2008
ESTA COPIA COINCIDE CON UNA FOTOCOPIA AUTÉNTICA QUE TUVE A LA VISTA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

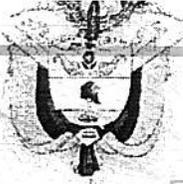


Escrituras Públicas
Cadena S.A. No. 890905940 08-07-20



NOTARIA VEINTITRES
ESPACIO EN BLANCO
Esther Bonivento Johnson
NOTARIA VEINTITRES de Bogotá D.C.

NOTARIA VEINTITRES
ESPACIO EN BLANCO
Esther Bonivento Johnson
NOTARIA VEINTITRES de Bogotá D.C.



Ca37219343

Notaría Veintitrés
Esther Bonivento Johnson
Nit 36.531.575-2

Es fiel copia de la escritura pública número 4753 de fecha 16 de Diciembre de dos mil ocho (2008)

Se expide en Diez (10) hojas, con destino al INTERESADO.

Expedida en Bogotá D.C., a los Dieciséis (16) días del mes de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Papel común (Art. 41 Decreto 2148/83)
Exento Impuesto de Timbre (Ley 6 de 1992)


ANA CAROLINA DIAZ GRANADOS BONIVENTO
NOTARIA VEINTITRES (23) ENCARGADA DE BOGOTA D.C.
(Res. 7475 del 11/09/2020 SNR)

VIGENCIA

LA NOTARIA VEINTITRÉS (23) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HACE CONSTAR: QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA.

Expedida en Bogotá D.C., a los Dieciséis (16) días del mes de Septiembre de dos mil veinte (2020).


ANA CAROLINA DIAZ GRANADOS BONIVENTO
NOTARIA VEINTITRES (23) ENCARGADA DE BOGOTA D.C.
(Res. 7475 del 11/09/2020 SNR)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arca notarial



cadema s.a. no. 890955340 08-07-20

Charles Johnson

Charles Johnson

CERTIFICADO No. 1566

La suscrita Notaria Veintitrés (23) Encargada del Círculo de Bogotá D.C.

C E R T I F I C A

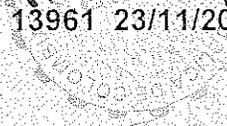
Que por medio de la escritura pública número cuatro mil setecientos cincuenta y tres (4753) de fecha diez y seis (16) de diciembre de dos mil ocho (2008), de esta Notaría. Compareció: **HEVER ORLANDO LEMUS GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.520.989**, de Sogamoso, en su carácter de Secretario General – Gerente Jurídico, obrando en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A.**, confirió **PODER GENERAL** a la Doctora **MARIA MARGARITA VILLAQUIRAN LACOUTURE**, identificada con la cédula de ciudadanía número **31.922.051** expedida en Cali, portadora de la tarjeta profesional de abogado número 44002 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Que en el original del mismo **NO** aparece nota de revocación, sustitución etc., por lo cual se presume **VIGENTE**.

Certificado expedido hoy 02 de Diciembre de dos mil veintidós (2022) con destino al interesado.

[Handwritten signature]

LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
NOTARIA VEINTITRES (23) ENCARGADA DE BOGOTA D.C.
(Res 13961 23/11/2022 SNR)



07-10-22 PC067489617

35KZOLMDRW
THOMAS GRES & SONS



seguros de vida alfa s.a.

NIT. 860.503.617-3

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2019
Obj-IND-409-2019

Doctora:
NELLY BENAVIDES GRANADOS
Asistente de Seguros
BANCO POPULAR S.A.
Calle 17 No. 7-35, piso 14
Tel.: 756 00 00
Ciudad

Asunto: Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. GRD-464
Tomador: BANCO POPULAR S.A.
Asegurado: MEJIA ZAPATA YADIRA CC 63.459.126
Reclamación No.: 220219003490
Obligación No.: 30103070005699

Respetada doctora Nelly:

En atención a la reclamación presentada a esta Aseguradora, como consecuencia de la pérdida de capacidad laboral en un 99% de la señora Mejía Zapata Yadira, hecho ocurrido el 13 de abril de 2016, le permitimos manifestar lo siguiente:

Seguros De Vida Alfa S.A., suscribió con el Banco Popular S.A., la póliza de seguro de vida grupo deudores No. GRD-464, con el objeto de amparar la Muerte y la Incapacidad Total y Permanente de los deudores de créditos de la mencionada Entidad, a la cual ingresó la señora Mejía Zapata Yadira el 27 de diciembre de 2017, debido a la adquisición de la obligación crediticia No. 30103070005699.

Para acreditar la ocurrencia del evento reclamado se aportó Dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral emitido por U.T Red Integrada Foscal - CUB, en donde se evidencia que la señora Mejía Zapata Yadira, fue estructurada con el 99% de pérdida de capacidad laboral el 13 de abril de 2016.

Conforme a lo anterior, procede citar los artículos 1054 del Código de Comercio, en el cual prevé lo siguiente:

‘Denominarse riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto extraños al contrato de seguro. Tampoco



seguros de vida alfa s.a.

NIT. 860.503.617-3

constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento.”

A su turno el artículo 1045 del Código de Comercio enumera los elementos esenciales del contrato de seguros:

“Son elementos esenciales del contrato de seguro:

- 1) El interés asegurable
- 2) El riesgo asegurable**
- 3) La prima o precio del seguro, y
- 4) La obligación condicional del asegurador

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno”. (El destacado es ajeno al texto).

Del análisis efectuado a los documentos soporte de la reclamación, en concordancia con las normas transcritas se establece que el evento reclamado carece de cobertura bajo el contrato de seguro que se pretende afectar, toda vez que para la fecha de inicio de vigencia del seguro, el 27 de diciembre de 2017 por la adquisición del crédito No. 30103070005699, la señora Mejía Zapata Yadira ya había sido estructurada con fecha de ocurrencia el 13 de abril 2016 bajo el Dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral emitido por U.T Red Integrada Foscal - CUB, constituyéndose el evento en un hecho cierto no asegurable bajo el contrato de seguro, razón por la cual a Seguros De Vida Alfa S.A., no le asiste obligación a indemnización alguna.

Así las cosas, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., lamentan informarle que objeto de manera oportuna, seria y fundada la reclamación presentada en los hechos citados y el contrato de seguro celebrado.

Cordialmente,

FIRMA AUTORIZADA

Seguros de Vida Alfa S.A.

Elaboró: L.A.



POLIZADE SEGURO DE GRUPO DEUDORES

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

860503617-3

Avda Calle 24 A No.59-42 Torre 4, piso 4 y 5

Santafé de Bogotá D.C. - Colombia

CLASE DE DOCUMENTO

RENOVACION

06-Nov-2015
Consolidar

RAMO	022	GRUPO DEUDORES	TIPO	DIRECTO	POLIZA	GRD 02 0000464 02	CERTIF.	000
SUCURSAL EXPEDIDORA	SUCURSAL SAN DIEGO		DIRECCION			CIUDAD/DEPT.		
		Avda Calle 24 A No.59-42 Torre 4, piso 4 y 5			SANTAFE DE BOGOTA D.C. C/MARCA			
FECHA EXPEDICION	AÑO MES DIA	VIGENCIA DESDE	HORA	AÑO MES DIA	VIGENCIA HASTA	HORA	AÑO MES DIA	FECHA LIMITE DE PAGO
	2015 10 02		00:00	2015 10 01		24:00	2016 09 30	
TOMADOR	BANCO POPULAR S.A.			NIT/C.C.	860 007 738			C.I.I.U.
DIRECCION	Calle 17 No. 7- 35			TEL.	3 39 5500			CIUDAD
ASEGURADO	DEUDORES MODALIDAD LIBRANZAS			NIT/C.C.	860 007 738			DEPTO.
DIRECCION	VARIAS A NIVEL NACIONAL			TEL.				C.I.I.U.
BENEFICIARIO	BANCO POPULAR S.A.			CIUDAD	BOGOTA			DEPTO.
RIESGO No.	VARIOS			TOTAL RIESGOS	VARIOS			NATURALEZA DEL RIESGO
DIRECCION DEL RIESGO	VARIAS A NIVEL NACIONAL							
SUMA ASEGURADA TOTAL	\$0							

COD.	AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
741	MUERTE	SEGÚN REPORTE MENSUAL	VALOR TIPO MINIMO	\$0,00
742	INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	SEGÚN REPORTE MENSUAL		\$0,00

PRIMA SIN COMISION	COMISION	TOTAL PRIMA NETA	GAST.EXPEL	I.V.A.	TOTAL A PAGAR
0,00		0,00		0,00	0,00

CODIGO CIA	ASEGURADORA	% PARTICIPACION	PRIMA

CLAVE INTER.	NOMBRE INTERMEDIARIO	CLASE	% PART.	% COMIS.	VALOR
9902	DIRECTO SAN DIEGO	AGENCIA			\$0,00

OBJETO DE LA POLIZA

RENOVACION

POR SOLICITUD DEL TOMADOR SE RENUOVA LA PRESENTE POLIZA EN IGUALDAD DE CONDICIONES PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE 01 DE OCTUBRE DE 2015 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SEGÚN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA.

FORMA DE PAGO MENSUAL

NO OBSTANTE LO MANIFESTADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA SE ACLARA QUE LA HORA CORRECTA DE INICIO DE VIGENCIA ES DESDE LAS 00:00 HASTA LAS 24:00

EL NO PAGO DE LAS PRIMAS DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO SIN QUE EL ASEGURADOR TENGA DERECHO PARA EXIGIRLAS. CODIGO DE COMERCIO ART. 1152. ATRAVES DEL DEFENSOR DE CONSUMIDOR FINANCIERO, COMO VOCERO DE LOS CLIENTES, SE PUEDE ATENDER RECLAMOS Y SOLICITUDES CON RESPECTO AL SERVICIO PRESTADO. AVDA CALLE 24 A NO. 59-15 LOCAL 6 Y 7, CONM: 7435333 EXT 14454 FAX: 7435333 EXT 14456 e-mail: defensorde lasegurado@segurosalfa.com.co.

GRAN CONTRIBUYENTE

REGIMEN COMUN

RESOLUCION 2509 DIC. 3/93

Consolidar
FIRMA AUTORIZADA

TOMADOR

TOMADOR

POL-001 (FEB-2000)

13-ENE-2016
Carolina



**seguros de vida
alfa s.a.**

NIT. 860.503.617-3

Se adhiere y forma parte integrante de la póliza de VIDA GRUPO DEUDORES No. **GRD 02-0000464-02**

ANEXO DE MODIFICACIÓN

TOMADOR: BANCO POPULAR S.A. NIT No. 860.007.738

ASEGURADO: DEUDORES DEL TOMADOR EN LAS MODALIDADES DE CRÉDITO LIBRANZA

VIGENCIA: DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 01/10/2015
HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 30/09/2016

A partir del 1ero., de Enero del 2016 se modifica el amparo automático para la póliza arriba citada, con el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2016, correspondiente a \$689.455 así:

- **AMPARO AUTOMÁTICO:**

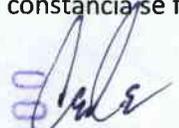
Amparo Automático por deudor de 600 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, es decir Cuatrocientos Trece Millones, Seiscientos Setenta y Tres Mil pesos m/cte. (**\$413.673.000,00**), el monto máximo total de amparo automático otorgado por deudor sumados todos los créditos será de 3.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, es decir **\$2.068.365.000,00**

- **SOBREGIROS 40 SMMLV (SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES)**

El valor del Amparo Automático para sobregiros será de 40 Salarios mínimos Mensuales Legales Vigentes por persona y sin cobro adicional de prima, es decir **\$ 27.578.200,00**

Todos los demás Términos, Condiciones Generales y Particulares de la Póliza no modificadas por el presente certificado, continúan en vigor.

Para constancia se firma en Bogotá, a los trece (13) días del mes de Enero del 2016.


SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
Firma Autorizada



Poliza 1507 mod 2014-10-17 (firm)

POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDORES

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
860.503.617-3

CLASE DE DOCUMENTO

RENOVACION

Av. Calle 24A No.59-42 TORRE 4, PISO 4
Santafé de Bogotá D.C. - Colombia

RAMO 022 GRUPO DEUDORES		TIPO DIRECTO		POLIZA GRD 02 0000464 01 CERT 000					
SUCURSAL EXPEDIDORA 02 SUCURSAL SAN DIEGO		DIRECCION Av. Calle 24A No.59-42 TORRE 4, PISO 4		CIUDAD/DEPT. SANTAFE DE BOGOTA D.C. C/MARCA					
FECHA EXPEDICION	AÑO MES DIA 2014 10 01	VIGENCIA DESDE	HORA 00:00	AÑO MES DIA 2014 10 01	VIGENCIA HASTA	HORA 24:00	AÑO MES DIA 2015 09 30	FECHA LIMITE DE PAGO	AÑO MES DIA
TOMADOR	BANCO POPULAR S.A.		TEL. 3395500		NIT/C.C.	860.007.738		C.I.I.U. 0010	
DIRECCION	CALLE 17 N° 7-35 PISO 14		TEL. 3395500		CIUDAD	BOGOTA		DEPTO.	CUNDINAMARCA
ASEGURADO	DEUDORES DEL TOMADOR EN LA MODALIDAD CREDITO DE LIBRANZA				NIT/C.C.	BOGOTA		C.I.I.U.	CUNDINAMARCA
DIRECCION	TEL.				CIUDAD	BOGOTA		DEPTO.	CUNDINAMARCA
EFICIARIO	BANCO POPULAR S.A.		TEL.		NIT/C.C.	860.007.738			
GO No.	001		TOTAL RIESGOS		001		NATURALEZA DEL RIESGO		
DIRECCION DEL RIESGO									
SUMA ASEGURADA TOTAL SEGÚN REPORTE MENSUAL					Según reporte mensual				

COD.	AMPAROS	VALOR ASEGURADO	PRIMA
741	MUERTE	Según reporte mensual	0
742	INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	Según reporte mensual	0
TOTAL POLIZA		TOTAL RIESGO	\$0
PRIMA SIN COMISION		COMISION	TOTAL PRIMA NETA
0,000		0	\$0
		GAST EXPED	IVA
		\$ 0,00	0
		TOTAL A PAGAR	\$0

% PART. ALFA CIA LIDER

CL INTERM NOMBRE INTERMEDIARIO CLASE %PART
9902 DIRECTO SAN DIEGO AGENCIA \$0

OBJETO DE LA POLIZA

POR SOLICITUD DEL TOMADOR SE RENUEVA LA PRESENTE PÓLIZA PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE 01-10-2014 A 30-09-2015 SEGÚN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA Y LAS CUALES SE ANEXAN

FORMA DE PAGO MENSUAL

CONSTANTE LO MANIFESTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA SE ACLARA QUE LA HORA CORRECTA DE INICIO DE VIGENCIA DESDE SON LAS 00:00 HORAS Y DE VIGENCIA HASTA LAS 24:00 HORAS

El no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación automática del contrato sin que el asegurador tenga derecho para exigir las. Código de comercio, Art. 1152. A través del Defensor del Asegurado, como vocero de los clientes, se pueden atender reclamos y solicitudes con respecto al servicio prestado. AV CII 24A N° 59-42, Piso 4 y 5. Conm: 7435333 Ext. 14454 Fax: 7435333 Ext. 14456 Email: defensordelasegurado@segurosdevidaalfa.com.co.

GRAN CONTRIBUYENTE
REGIMEN COMUN
RESOLUCION 2509 DIC. 3/93

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA

TOMADOR

[Firma Tomador]
TOMADOR



**seguros de vida
alfa s.a.**

NIT. 860.503.617-3

Se adhiere y forma parte integrante de la póliza de VIDA GRUPO DEUDORES No. **GRD 02-0000464-01**

ANEXO DE MODIFICACIÓN

TOMADOR: BANCO POPULAR S.A. NIT No. 860.007.738

ASEGURADO: DEUDORES DEL TOMADOR EN LAS MODALIDADES DE CRÉDITO LIBRANZA

VIGENCIA: DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 01/10/2014
HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 30/09/2015

A partir del 1ero., de Enero del 2015 se modifica el amparo automático para la póliza arriba citada, con el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2015, correspondiente a \$644.350 así:

- **AMPARO AUTOMÁTICO:**

Amparo Automático por deudor de 600 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, es decir Trescientos Ochenta y Seis Millones, Seiscientos Diez Mil pesos m/cte. (**\$386.610.000,00**), el monto máximo total de amparo automático otorgado por deudor sumados todos los créditos será de 3.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, es decir **\$1.933.050.000,00**

- **SOBREGIROS 40 SMMLV (SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES)**

El valor del Amparo Automático para sobregiros será de 40 Salarios mínimos Mensuales Legales Vigentes por persona y sin cobro adicional de prima, es decir **\$ 25.774.000,00**

Todos los demás Términos, Condiciones Generales y Particulares de la Póliza no modificadas por el presente certificado, continúan en vigor.

Para constancia se firma en Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de Enero del 2015.


SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
Firma Autorizada



POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDORES

CLASE DE DOCUMENTO COBRO
Vigencia Certificado desde 2015/02/01 Hasta 2015/02/28

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
860.503.817-3
Avda Calle 24 A No.59-42 Torre 4, piso 4 y 5
Bogotá D.C. - Colombia

Table with multiple columns: RAMO, TIPO, POLIZA GRD, CERTIF., SUCURSAL EXPEDIDORA, DIRECCION, CIUDAD/DEPT., FECHA, AÑO MES DIA, VIGENCIA, HORA, AÑO MES DIA, VIGENCIA, HORA, AÑO MES DIA, FECHA LIMITE, AÑO MES DIA, TOMADOR, DIRECCION, TEL., NIT/C.C., CIUDAD, C.I.I.U., DEPTO., ASEGURADO, DIRECCION, TEL., NIT/C.C., CIUDAD, DEPTO., BENEFICIARIO, NIT/C.C., RIESGO No., TOTAL RIESGOS, NATURALEZA DEL RIESGO, DIRECCION DEL RIESGO, VALOR ASEGURADO, PRIMA, 741 MUERTE (B), 742 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, TOTAL PÓLIZA, PRIMA TOTAL RIESGO, PRIMA SIN COMISION, COMISION, TOTAL PRIMA NETA, GAST.EXPED, I.V.A., TOTAL A PAGAR, CL. INTERM, NOMBRE INTERMEDIARIO, CLASE, % PART., % COMIS., VALOR.

OBJETO DE LA POLIZA

COBRO DE FEBRERO 2015
FORMA DE PAGO MENSUAL
ALTURA 2A
ASEGURADOS 349.860

NO OBSTANTE LO MANIFESTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE ACLARA QUE LA HORA CORRECTA DE INICIO DE VIGENCIA ES DESDE LAS 00:00 HORAS
HASTA LAS 24:00 HORAS

El no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación automática del contrato sin que el asegurador tenga derecho para exigir las. Código de Comercio, Art. 1152.
a través del Defensor del Asegurado, como vocero de los clientes, se pueden atender reclamos y solicitudes con respecto al servicio prestado.
AV. CLL 24A 59-42 TORRE 4 P. 4 Y 5 Com: 7435333 Ext. 14454 Fax: 7435333 ext: 14456
e-mail: defensordelasegurado@segurosdevidaalfa.com.co

GRAN CONTRIBUYENTE
REGIMEN COMUN
RESOLUCION 2509 DIC. 3/93

[Handwritten signature]
FIRMA AUTORIZADA

TOMADOR

ASEGURADO

POL-001(feb-2000)



POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDORES

CLASE DE DOCUMENTO COBRO
Vigencia Certificado desde 2015/02/01 Hasta 2015/02/28

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
860.503.617-3
Avda Calle 24 A No.59-42 Torre 4, piso 4 y 5
Bogotá D.C. - Colombia

Table with columns: RAMO, TIPO, POLIZA GRD, CERTIF., SUCURSAL EXPEDIDORA, DIRECCION, CIUDAD/DEPT., FECHA EXPEDICION, AÑO MES DIA, VIGENCIA, HORA, AÑO MES DIA, VIGENCIA, HORA, AÑO MES DIA, FECHA LIMITE, AÑO MES DIA. Includes details for Banco Popular S.A. and Deudores Libranza.

Table with columns: RIESGO No., VALOR ASEGURADO, PRIMA. Rows for 741 MUERTE (B) and 742 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

Summary table with columns: TOTAL PÓLIZA, PRIMA SIN COMISION, COMISION, TOTAL PRIMA NETA, GAST.EXPED, I.V.A., TOTAL A PAGAR. Total prima neta: 9.407.939.984.

OBJETO DE LA POLIZA

COBRO DE FEBRERO 2015
FORMA DE PAGO MENSUAL
ALTURA 2A
ASEGURADOS 349.660

NO OBSTANTE LO MANIFESTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE ACLARA QUE LA HORA CORRECTA DE INICIO DE VIGENCIA ES DESDE LAS 00:00 HORAS HASTA LAS 24:00 HORAS

El no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación automática del contrato sin que el asegurador tenga derecho para exigirlos. Código de Comercio, Art. 1152.
a través del Defensor del Asegurado, como vocero de los clientes, se pueden atender reclamos y solicitudes con respecto al servicio prestado.
AV. CLL 24A 59-42 TORRE 4 P. 4 Y 5 Com: 7435333 Ext. 14454 Fax: 7435333 ext: 14456
e-mail: defensordelasegurado@segurosdevidaalfa.com.co

GRAN CONTRIBUYENTE
REGIMEN COMUN
RESOLUCION 2509 DIC. 3/93

Firma autorizada: [Signature]

TOMADOR

ASEGURADO

POL-001(feb-2000)



**seguros de vida
alfa s.a.**

NIT. 860.503.617-3

Se adhiere y forma parte integrante de las Condiciones Generales de la PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES No.: GRD 02 0000464 01

CONDICIONES PARTICULARES

TOMADOR: BANCO POPULAR SA NIT: 860.007.738

ASEGURADOS: DEUDORES DEL TOMADOR EN LAS MODALIDADES DE CREDITO LIBRANZA

VIGENCIA: DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 01-10-2014 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 30-09-2015

TOMADOR: BANCO POPULAR

GRUPO ASEGURADO:

Lo constituyen todas las personas naturales (y los representantes legales de sociedades, que por decisión autónoma del Banco deban tomar el seguro, según el caso) que sean deudores o locatarios del Banco Popular S.A., mediante cualquier línea de crédito ofrecida por el Banco. En los casos en que la operación de préstamo se hace en cabeza de dos o más personas, el Banco definirá sobre qué persona o personas se contrata el seguro.

El Banco suministrara a la aseguradora dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento de cada mes, mediante medio magnético y acorde al diseño del registro establecido, la base de datos de asegurados.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

A partir del 01 de Octubre de 2014 a las 00:00 horas, hasta el 30 de Septiembre del 2015 a las 24:00 horas con la posibilidad de prórroga de un año más. (La fecha de inicio



**seguros de vida
alfa s.a.**

NIT. 860.503.617-3

de la vigencia podrá ser modificada por el Banco en caso que resulte pertinente).

No obstante, el BANCO POPULAR S.A tendrá el derecho de revocar de manera unilateral el contrato de seguros, en cualquier momento de su ejecución sin indemnización alguna.

VIGENCIA INDIVIDUAL DEL SEGURO

La duración de la cobertura será igual a la existencia de la deuda, incluyendo las eventuales prórrogas autorizadas por el Banco en operaciones ordinarias y las motivadas por la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectivo el pago en los casos de mora. De la misma manera, se incluyen las deudas que se encuentran clasificadas como cartera castigada, en cobro jurídico o vencida, sin importar la altura de la mora del crédito y por la cual el banco paga una prima.

La cobertura del seguro inicia al momento del desembolso de cada crédito y estará vigente hasta su cancelación total y sujeta a la terminación de la vigencia de la póliza.

VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL:

El Banco declara mensualmente el saldo insoluto de cada una de las obligaciones aseguradas.

El valor asegurado para cada deudor será el saldo insoluto de la deuda reportado por el Tomador, incluyendo capital no pagado más los intereses del plazo de gracia, los intereses corrientes, intereses moratorios (hasta un plazo máximo de 60 días contados desde la fecha de fallecimiento o incapacidad total y permanente), primas de seguros, sobregiros y cualquier otra suma que se relacione con la misma operación del crédito.



PLAZO PARA REPORTAR EL VALOR ASEGURADO

Para el cálculo de la prima mensual, el Banco suministrará a la Aseguradora el reporte del valor asegurado a los 30 días posteriores a la terminación de cada mes.

1. AMPAROS

Para los deudores que se encuentran dentro del amparo automático se ampara la muerte y la incapacidad total y permanente por cualquier causa sin ningún tipo de exclusiones, salvedades o limitaciones para el pago de las reclamaciones por cualquier concepto, es decir, se indemnizarán todos los reclamos que afecten la póliza sea cual fuere su naturaleza, incluyendo todo tipo de preexistencias.

Así mismo, no obstante lo que se diga en las condiciones generales de la póliza se incluyen el Suicidio y el Homicidio a partir de la fecha de desembolso del crédito y hasta el monto del amparo automático otorgado. Para los excesos de la cobertura, operará de acuerdo con los parámetros indicados en la definición de amparo automático.

El amparo de incapacidad total y permanente incluye la que se cause por intento de suicidio y homicidio a partir de la cobertura para cada asegurado.

La póliza de vida grupo deudores se contrata a valor global sin relación de asegurados.

2. COBERTURA DE SÓLO MUERTE PARA NUEVOS CRÉDITOS QUE YA SE LE RECONOCIO LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Se otorga cobertura de muerte para los deudores a los cuales les ha otorgado un nuevo crédito después de haber obtenido un reconocimiento por parte de la aseguradora por Incapacidad Total y Permanente.

De acuerdo con lo anterior, para este grupo de personas no operará el amparo automático, y en consecuencia para su evaluación de aceptación ó rechazo a la póliza deberá presentar los requisitos de asegurabilidad que establezca la Aseguradora.

3. AMPARO AUTOMÁTICO

Amparo automático por deudor de 600 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.



El monto máximo total de amparo automático otorgado por deudor sumado todos los créditos será de 3.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Las anteriores sumas serán hasta las cuales los deudores quedaran asegurados automáticamente sin requisitos de asegurabilidad; las cuales serán actualizadas automáticamente, con el incremento del salario mínimo mensual legal vigente, a partir del 1 de enero de cada año.

Es entendido que las sumas antes mencionadas corresponden a capital de uno o varios créditos del mismo asegurado y que en caso de siniestro la Compañía indemnizará por capital hasta las cifras arriba mencionadas, más los intereses correspondientes y las cuentas por cobrar si los hubiere por cada línea de crédito.

Así mismo, se entiende que el amparo automático hace referencia a las sumas iniciales para otorgar cobertura sin requisitos de asegurabilidad, en consecuencia si un deudor toma un crédito por el límite del amparo automático, tendrá cobertura automática independientemente de que luego por efectos de los intereses crezca el valor de la deuda, por lo tanto en caso de siniestro la verificación del cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad se efectuará con respecto al valor del crédito en el momento del desembolso y el valor de la indemnización corresponderá al saldo insoluto de la deuda a la fecha de fallecimiento o a la fecha de estructuración del amparo de Incapacidad Total y Permanente del deudor.

4. SOBREGIROS 40 SMMLV

El valor del amparo automático para sobregiros será de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes por persona y sin cobro adicional de prima.

5. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Para los excesos del amparo automático, los asegurados deberán presentar los siguientes requisitos de asegurabilidad por cuenta de la Compañía y practicados por médicos y laboratorios adscritos a la Compañía.

- ✓ Solicitud de seguro diligenciada y firmada.
- ✓ Examen médico.
- ✓ Parcial de orina.
- ✓ Electrocardiograma doce derivaciones.



**seguros de vida
alfa s.a.**

NIT. 860.503.617-3

Química sanguínea: glucosa, creatinina, transaminasas, Triglicéridos, colesterol hdl.

✓ Cuadro hemático, serología, HIV, ácido úrico, vsg ✓
Antígeno prostático hombre mayor de 55 años

La Compañía se reserva el derecho de exigir exámenes adicionales a cuenta del asegurado con el fin de definir la condición de extraprima, aceptación o rechazo del asegurado. En caso de rechazo, este solo opera para los excesos, manteniendo la cobertura para los montos de amparo automático.

La Compañía definirá la aceptación o rechazo para los excesos de amparo automático dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes de la entrega por parte del solicitante de los requisitos exigidos. En caso de no haber respuesta por parte de la Compañía, después de los cinco (5) días hábiles se considera amparada de acuerdo con las condiciones de la póliza.

Los procesos diseñados por la Compañía para los casos en los que se requiera exámenes médicos, así como los listados de centros médicos, ✓
✓ aparecen descritos más adelante.

6. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Mínima 18, máxima 88 años y 364 días. ✓

Permanencia ilimitada, es decir hasta la terminación de la obligación adquirida, o bien cuando se realice el riesgo, lo que ocurra primero. ✓

7. CONTINUIDAD DE AMPARO

Continuidad de cobertura, sin exigencia de requisitos de asegurabilidad, para los deudores con crédito y seguro vigente a la expedición de la póliza y por el monto de valor asegurado que se tenga contratado con la aseguradora anterior. ✓

8. AMPLIACION AVISO DE SINIESTRO ✓

Ampliación plazo aviso de siniestro 60 días

9. TASAS ✓

Tasas Libranza Nuevas

Se entiende por libranzas nuevas las desembolsadas y/o contabilizadas a partir del 1 de octubre de 2014 a las 00:00 horas. ✓



- De 18 a 50 años más 364 días 6,77 por mil anual ✓
- De 51 a 69 años más 364 días 12,64 por mil anual ✓
- De 70 a 79 años más 364 días 45,49 por mil anual ✓
- De 80 a 88 años más 364 días 114,51 por mil anual ✓

Tasas Libranza Antiguas

Para los deudores de libranzas antiguas se conservaran las tasas que traen hasta la finalización de dichos créditos, así:

- Libranzas contabilizadas a partir del 1 de junio de 2006 y hasta el 30 de septiembre de 2007 12,63 por mil anual
- Libranzas contabilizadas a partir del 1 de octubre de 2007 y hasta el 30 de septiembre de 2008 10,14 por mil anual
- Libranzas contabilizadas a partir del 1 de octubre de 2008 y hasta el 31 de octubre de 2008 10,14 por mil anual ✓
- Libranzas contabilizadas a partir del 1 de noviembre de 2008 y hasta el 11 de noviembre de 2008 12,02 por mil anual ✓
- Libranzas contabilizadas a partir del 12 de noviembre de 2008 y hasta el 30 de septiembre de 2009 12,72 por mil anual ✓
- Libranzas contabilizadas a partir del 1 de octubre de 2009 y hasta el 30 de septiembre de 2010 12,72 por mil anual ✓
- Libranzas contabilizadas a partir del 1 de octubre de 2010 y hasta el 31 de octubre de 2011 12,72 por mil anual ✓
- Libranzas contabilizadas a partir del 1 de noviembre de 2011 y hasta el 15 de junio de 2012 11,22 por mil anual ✓
- Libranzas contabilizadas a partir del 16 de junio de 2012 y hasta el 09 de octubre de 2012 , para personas hasta 79 años 364 días, 12,94 por mil anual
- Libranzas contabilizadas a partir del 16 de junio de 2012 y hasta el 09 de octubre de 2012, para personas entre 80 y 84 años 364 días, 54,58 por mil anual
- Libranzas contabilizadas a partir del 16 de junio de 2012 y hasta el 09 de octubre de 2012, para personas entre 85 y 88 años 364 días, 74,25 por mil anual
- Libranzas contabilizadas a partir del 10 de octubre de 2012 y hasta el 30 de septiembre de 2013, para personas hasta 69 años 364 días, 14,38 por mil anual
- Libranzas contabilizadas a partir del 10 de octubre de 2012 y hasta el 30 de septiembre de 2013, para personas entre 70 y 79 años 364 días, 39,12 por mil anual
- Libranzas contabilizadas a partir del 10 de octubre de 2012 y hasta el 30 de septiembre de 2013, para personas entre 80 y 84 años 364 días, 54,58 por mil anual ✓



**seguros de vida
alfa s.a.**

NIT. 960.503.617-3

- Libranzas contabilizadas a partir del 01 de octubre de 2012 y hasta el 30 de septiembre de 2013, para personas entre 85 y 88 años más 364 días, 74,25 por mil anual ✓
- Libranzas contabilizadas a partir del 01 de octubre de 2013 y hasta el 30 de septiembre de 2014, para personas entre 18 y 69 años más 364 días, 12,64 por mil anual. ✓
- Libranzas contabilizadas a partir del 01 de octubre de 2013 y hasta el 30 de septiembre de 2014, para personas entre 70 y 79 años más 364 días, 39,12 por mil anual.
- Libranzas contabilizadas a partir del 01 de octubre de 2013 y hasta el 30 de septiembre de 2014, para personas entre 80 y 84 años más 364 días, 54,58 por mil anual. ✓
- Libranzas contabilizadas a partir del 01 de octubre de 2013 y hasta el 30 de septiembre de 2014, para personas entre 85 y 88 años más 364 días, 74,25 por mil anual. ✓

10. FORMULA AJUSTE DE TASA POR SINIESTRALIDAD

Nota: La revisión de tasas de seguro (aumento o disminución) para nuevos créditos o deudores, no se podrá hacer antes de cumplido un año de la vigencia de la póliza y para las vigencias siguientes se mantendrá dicho lapso como requisitos para la revisión de las tasas de seguro. En todo caso no se hará revisión de tasas para periodos inferiores a un (1) año.

Se precisa que la formula ajuste de tasa por siniestralidad, aplica únicamente para nuevas deudas; igualmente dependiendo del resultado de la formula se acordará el porcentaje a aplicar con el Banco Popular.

La siniestralidad que se llegare a presentar en cada uno de los grupos de las tasas para libranza, se analizara en forma independiente, de tal manera que la siniestralidad de un grupo no afectara la del otro grupo.

$$\% \text{ de Siniestralidad} = \frac{\text{SINPAG} + \text{SINPEN} + \text{IBNR}}{\text{Primas}} \checkmark$$

SINPAG: Corresponde a los siniestros ocurridos y pagados durante la vigencia y en el periodo evaluado. ✓

SINPEN: Corresponde a la reserva de siniestros ocurridos y avisados al corte y correspondientes al periodo de evaluación. ✓

IBNR: Corresponde a la estimación de siniestros ocurridos y no avisados, calculados por metodología de triángulos, con la información histórica de la cuenta.



**seguros de vida
alfa s.a.**

NIT. 860.503.617-3

Primas: será al monto de primas estimadas correspondientes al mismo periodo de tiempo que se tome para los siniestros. ✓

NOTA: dependiendo del resultado de la formula se aplicara tabla de siniestralidad a ser acordada anualmente con el Banco Popular. ✓

11. GESTIÓN ADMINISTRATIVA BANCO ✓

Gestión administrativa Banco 8,74% más IVA, para un total de 10,1384% ✓ ✓

La remuneración por gestión administrativa será descontada por el Banco al momento del pago de la factura que presente la Aseguradora. ✓

12. COMPOSICIÓN DEL FACTOR G ✓

1. Gestión Administrativa Banco 8,74% más IVA, para un total de 10,1384%

2. Gastos compañía más utilidad: 7,5% ✓

Factor G= gestión administrativa + gastos compañía + utilidad = 17.6384 ✓

13 COMISIÓN DE INTERMEDIACIÓN ✓

El Banco no utilizará los servicios de intermediario.

14. PLAZO PARA PAGO DE LA PRIMA. ✓

Se Concede un plazo para el pago de las primas de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de entrega de las facturas correspondientes al Tomador. Para el efecto el Tomador suministra a la Aseguradora el reporte del valor asegurado a los 30 días posteriores a la terminación de cada mes. ✓

15. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y DE AMPAROS ADICIONALES: La presente póliza podrá ser revocada por el Tomador en cualquier momento, de conformidad con lo indicado en el código de comercio. Esta condición tendrá igual validez para la Aseguradora, en relación con los amparos de Incapacidad Total y Permanente, para lo cual deberá dar aviso por escrito al tomador sobre esta determinación con una anticipación no menor de noventa (90) días. ✓

16. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES ✓

Para efecto de la prescripción de las acciones, se contemplará lo mencionado en el artículo 1081 del Código de Comercio. ✓



El BANCO POPULAR S.A., en su calidad de beneficiario de la póliza tiene el carácter de "interesado" y, por lo tanto, el término de prescripción comenzará a correr desde el momento en que el Banco haya tenido conocimiento del siniestro.

17. PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

Una vez formalizada la reclamación, la Compañía pagara por conducto del Banco Popular la indemnización a que está obligada por la presente póliza y sus anexos dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha y hora de recibo de la documentación prevista para el perfeccionamiento de la reclamación.

18. INCONTESTABILIDAD

De conformidad con el artículo 1160 del Código de Comercio, salvo fraude, transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro de vida no podrá ser reducido, por causa de error en la declaración de asegurabilidad. Se aclara que esta cláusula solo opera para los excesos de Amparo Automático.

19. ERRORES E INEXACTITUDES DEL TOMADOR

"En caso de errores omisiones e inexactitudes en la información suministrada por el Tomador en: El reporte de sus deudores, valores asegurados, edades, porcentajes de asegurabilidad, aplicación de extra primas, tasas de los asegurados, que conforman el grupo asegurado y que presenten reclamación por siniestros la Aseguradora reconocerá y pagara la indemnización en las condiciones del verdadero estado del riesgo, deduciendo de la misma el valor de las primas que se pudieran adeudar en razón al error, omisión e inexactitud involuntario del Tomador.

20. CESIÓN DE DERECHOS

Sin perjuicio de las condiciones de la póliza, la Aseguradora acepta de manera anticipada, expresa e incondicional la cesión de los derechos que correspondan o puedan corresponder al banco como Beneficiario a título oneroso en los contratos de seguro de vida deudores que respalden los créditos que hagan parte del portafolio destinado a ser titularizados. La presente aceptación incluye todos los casos de venta, sustitución o recompra de crédito.



21. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes se obligan a someter sus diferencias al siguiente procedimiento:

1. **ARREGLO DIRECTO:** presentado un conflicto entre las partes, éstas se reunirán en las instalaciones del Banco, en la Gerencia de Servicios Administrativos con el objeto de transigir sus diferencias. Ninguna de las partes contratantes podrá delegar la gestión en un tercero a cualquier título. Para tal efecto cualquiera de las partes formulará por escrito la invitación a la otra parte, señalando tanto el motivo como el día y la hora en que deberá celebrarse la reunión, procurando una previa concertación en este aspecto. La fecha, en todo caso deberá señalarse máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de invitación. De dicha reunión deberán las partes suscribir un acta. 2) **AMIGABLE COMPONEDOR:** Si las partes no logren solucionar directamente el conflicto en la reunión a que se refiere el numeral anterior, o si pasados quince (15) días hábiles de efectuada la primera invitación de una de las partes a la otra, intentando la solución directa, no hubieren logrado dirimir el conflicto, o no hubieren logrado reunirse, las partes de común acuerdo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, designaran un amigable Componedor, a quien ambas partes le comunicarán su designación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes informándole las condiciones y remuneración ofrecidas. Si este acepta, lo hará por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Cada una de las partes presentará por escrito al Amigable Componedor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, las razones y documentos que sustenten su posición debiendo el amigable componedor dirimir el conflicto fallando en equidad, dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes.

Si una vez designado el Amigable Componedor éste no acepta, las partes harán una nueva designación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, siguiendo el mismo procedimiento aquí señalado. 3) **PACTO ARBITRAL:** Si dentro del término previsto para ello, las partes no llegaren a un acuerdo para designar amigable componedor, o si una vez designado este por segunda vez, tampoco acepta la designación, las partes se obligan a someter sus diferencias de la siguiente manera: a. Si la cuantía objeto del litigio es de (0) cero a (150) ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, las partes pueden acudir a la justicia ordinaria para resolver el conflicto. b. Si la cuantía objeto del litigio es superior de (150) ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta (400) cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, se someterá a la decisión de Tribunal de Arbitramento con un (1) arbitro, y c. El conflicto se someterá a la decisión de (3) tres árbitros, si el tema objeto del conflicto tiene un valor superior a (400) cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes en



adelante, renunciando a hacer valer sus pretensiones ante los jueces. El tribunal de Arbitramento será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012 o la Ley que la sustituya y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: A) el tribunal estará integrado por (1) uno ò (3) tres árbitros, de acuerdo con el texto precedente; B) la organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., C) el tribunal decidirá en derecho; D) El tribunal funcionará en Bogotá D.C., en el centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

22. DOCUMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE RECLAMOS

Por Fallecimiento del deudor:

- Registro civil de defunción o certificación emitida por notario, ó certificación por parte de la Registraduría Nacional de Estado Civil en donde se retira o se da de baja una cédula por fallecimiento o, para el caso de los miembros de la fuerzas Militares y de la Policía Nacional, certificación dada por el Ministerio de Defensa u organismo competente, en la cual da de baja por muerte a un miembro activo.

- Certificado expedido por el BANCO POPULAR S.A., en el cual conste el saldo insoluto de la deuda y con intereses moratorios hasta por un plazo máximo de 60 días a la fecha de fallecimiento del deudor indicando la fecha de nacimiento del deudor y la fecha de desembolso del crédito. ✓

Por Incapacidad Total y Permanente:

Se entenderá por Incapacidad Total y Permanente aquella cuyo porcentaje de Incapacidad Laboral declarada por la EPS, ARL, por la Junta de Calificación de Invalidez y/o la Junta Médica Laboral de las Fuerzas Militares, según sea el caso, sea igual o superior al 50% ✓

Para la acreditación de la incapacidad total y permanente se requerirán los siguientes documentos: ✓

- Historia clínica completa ✓

- Certificación de la EPS, ARL, de la Junta de Calificación de Invalidez o de la Junta Médica Laboral de las Fuerzas Militares según sea el caso, donde conste la fecha de estructuración de la incapacidad total y permanente y porcentaje de pérdida de capacidad laboral. ✓



**seguros de vida
alfa s.a.**

NIT. 860 503 617-3

• Certificado expedido por el banco Popular en el cual conste el saldo insoluto de la deuda y con intereses moratorios hasta un plazo máximo de 60 días a la fecha de estructuración de la Incapacidad Total y Permanente del deudor indicando la fecha de nacimiento del deudor y la fecha de desembolso del crédito.

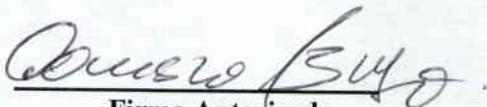
Para la configuración del siniestro, se tendrá en cuenta la fecha en que la EPS, ARL Y/O la Junta de Calificación de Invalidez y/o la Junta Médica Laboral de las Fuerzas Militares, según sea el caso, declaren como fecha de estructuración de la incapacidad.

Todos los demás términos y condiciones generales de la póliza de vida grupo no modificados por el presente documento continúan en vigor.

Para constancia se firma en Bogotá, a primer (01) día del mes de Octubre del 2014.

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

EL TOMADOR


Firma Autorizada

Firma Autorizada



**seguros de vida
alfa s.a.**

NIT. 860.503.617-3

SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LAS CONDICIONES GENERALES
DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO No. **GRD 02-464-01**

AMPARO OPCIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

VIGENCIA DESDE:

LAS 00:00 HORAS DEL 01-10-2014

HASTA:

LAS 24:00 HORAS DEL 30-09-2015

Se ampara la incapacidad total y permanente, sufrida por el asegurado menor de setenta (70) años como consecuencia de una lesión o enfermedad que haya sido ocasionada y se manifieste por primera vez estando asegurado bajo el presente amparo o sus renovaciones, y que le impida total y permanentemente desempeñar su ocupación habitual u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia, por tener una pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50%, siempre y cuando esta incapacidad haya existido por un periodo continuo no menor de 120 días, y este determinada por una de las siguientes entidades: ARL, COLPENSIONES, compañías de seguros que otorgan el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia, EPS, juntas regionales de calificación o la junta nacional de calificación de invalidez, o por parte de organismos debidamente facultado por la ley que califiquen regímenes especiales.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal: a) la pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos, b) la pérdida de ambas manos o ambos pies, c) la pérdida de toda una mano y de todo un pie, d) la pérdida total del habla o la pérdida total de la audición por ambos oídos.

Para los efectos de este amparo, las pérdidas anteriores se definen así:

De las manos: amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radio carpiana.

De los pies: amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación tibio tarsiana.

De los ojos: la pérdida total e irreparable de la visión.

De la audición: pérdida total o irreparable de la audición por ambos oídos.

Del habla: pérdida total e irreparable de la función del habla.

La indemnización por incapacidad total y permanente no es acumulable al seguro de vida y, por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, la compañía quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere al seguro de vida del asegurado incapacitado.

Este amparo no es acumulable con el de enfermedades graves y cualquier indemnización pagada por esta última, reducirá la suma asegurada para el amparo de incapacidad total y permanente.

La fecha del siniestro en los eventos de incapacidad total y permanente será la fecha de la estructuración de la incapacidad.

EXCLUSIONES:

1. Cuando el hecho o circunstancia que genero la Incapacidad Total y Permanente se haya producido con anterioridad a la fecha de inclusión del asegurado en el presente amparo.
2. Cuando el evento generado de la Incapacidad Total y Permanente haya sido provocado por el asegurado

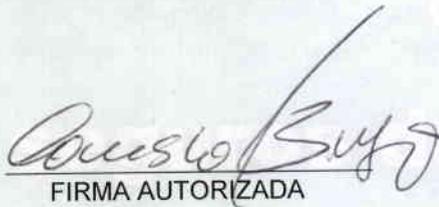
SINIESTRO:

Para los efectos del presente amparo se entiende que la fecha de siniestro es la de estructuración de la Incapacidad Total y Permanente.

TERMINACIÓN AMPARO INDIVIDUAL

Los beneficios concedidos por el presente amparo terminarán para cualquiera de las personas amparadas al vencimiento de la anualidad más próxima en que el asegurado cumpla setenta (70) años de edad.

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.


FIRMA AUTORIZADA


TOMADOR



**seguros de vida
alfa s.a.**

NIT. 860.503.617-3

**SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
PÓLIZA SEGURO DE VIDA GRUPO**

VIGENCIA DESDE:

LAS 00:00 HORAS DEL 01-10-2014

HASTA:

LAS 00:00 HORAS DEL 30 -09-2015

PÓLIZA No.

GRD - 464

1. AMPARO BÁSICO

CUBRE EL RIESGO DE MUERTE DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS ASEGURADAS, REALIZADO DENTRO LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

SIN PERJUICIO DE LO QUE SE PACTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EN LA MODALIDAD DE VIDA GRUPO DEUDORES, EL SUICIDIO DENTRO DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL SEGURO, SALVO QUE EL ASEGURADO SEA VICTIMA DEL DELITO DE SECUESTRO.

MUERTE DERIVADA POR UN ACCIDENTE OCURRIDO O ENFERMEDAD DIAGNOSTICADA ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SI ESTA NO HA SIDO DECLARADA Y AUTORIZADA POR LA COMPAÑÍA.

3. AMPAROS OPCIONALES

ESTA PÓLIZA, ADEMÁS INCLUYE LOS SIGUIENTES AMPAROS OPCIONALES CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

3.1. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

3.2. INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL.

3.3. INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN.

3.4. ENFERMEDADES GRAVES

3.5. AUXILIO DE GASTOS FUNERARIOS.

4. EXCLUSIONES DE AMPAROS OPCIONALES

4.1. EXCLUSIONES DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

4.1.1. CUANDO EL HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE GENERÓ LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE HAYA PRODUCIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INCLUSIÓN DEL ASEGURADO EN EL PRESENTE AMPARO.

4.1.2. CUANDO EL EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE HAYA SIDO PROVOCADO POR EL ASEGURADO.

4.2. EXCLUSIONES DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

4.2.1. LESIONES CAUSADAS A SÍ MISMO POR EL ASEGURADO

4.2.2. ENFERMEDADES FÍSICAS O MENTALES DEL ASEGURADO, CUALQUIER CLASE DE HERNIAS Y VARICES, TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS QUE NO SEAN NECESARIOS EN RAZÓN DEL ACCIDENTE O ENFERMEDAD AMPARADOS POR ESTE SEGURO, INFECCIONES BACTERIANAS (SALVO INFECCIONES PIOGÉNICAS QUE ACONTEZCAN COMO CONSECUENCIA DE UNA HERIDA ACCIDENTAL).

4.2.3. ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, CONMOCIÓN INTERIOR, ASONADA, ACTOS TERRORISTAS, HUELGA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN SOCIAL O POR APLICACIÓN DE LA LEY MARCIAL.

4.2.4. MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES, EN LAS FUERZAS ARMADAS, NAVALES, AÉREAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD INTERNACIONAL.

4.2.5. EL USO DE CUALQUIER NAVE AÉREA EN CALIDAD DE PILOTO, ESTUDIANTE DE PILOTAJE, MECÁNICO DE VUELO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN.

4.2.6. ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO CUANDO VIAJE COMO PASAJERO EN AERONAVES QUE NO PERTENEZCAN A UNA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE AÉREO CON ITINERARIOS DEBIDAMENTE PUBLICADOS Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL CONSTITUIDA Y CON JURISDICCIÓN SOBRE LA AVIACIÓN CIVIL EN EL PAÍS DE SU REGISTRO.

4.2.7. TERREMOTOS, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADAS O CONVULSIONES DE LA NATURALEZA DE CUALQUIER CLASE; FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD, SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA.

4.2.8. HALLARSE VOLUNTARIAMENTE EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE ESTUPEFACIENTES, ALUCINÓGENOS, DROGAS TOXICAS O HEROICAS, CUYA UTILIZACIÓN NO HAYA SIDO REQUERIDA POR PRESCRIPCIÓN MEDICA.

4.2.9. CIRUGÍA ESTÉTICA PARA FINES DE EMBELLECIMIENTO.

4.3. EXCLUSIONES DEL AMPARO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y/O BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

4.3.1. SUICIDIO, TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA A SÍ MISMO.

4.3.2. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL (DECLARADA O SIN DECLARAR), INVASIONES, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS Y HOSTILIDADES, HUELGAS, MOTINES, ALBOROTOS, A MENOS QUE ESTOS ÚLTIMOS TENGAN SU ORIGEN EN EL ACCIDENTE MISMO, LEVANTAMIENTO MILITAR, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO.

4.3.3. HOMICIDIO Y LESIONES EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, SALVO QUE EL BENEFICIARIO PRESENTE FALLO DE AUTORIDAD COMPETENTE QUE CALIFIQUE EL HECHO COMO HOMICIDIO O LESIONES CULPOSAS, O LESIONES O MUERTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO U HOMICIDIO EN CASO DE HURTO SIMPLE O CALIFICADO.

4.3.4. ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER CLASE DE PARTICIPACIÓN EN AVIACIÓN, SALVO QUE VUELE COMO PASAJERO DE UNA LÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.

4.3.5. CARRERAS AUTOMOVILÍSTICAS, RALLIES Y SIMILARES.

4.3.6. LOS ACCIDENTES SUFRIDOS POR EL ASEGURADO DURANTE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS O LOS CAUSADOS POR TRATAMIENTOS MÉDICOS DE RAYOS X, CHOQUES ELÉCTRICOS, ETC., SALVO QUE OBEDEZCAN A LA CURACIÓN DE LESIONES PRODUCIDAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO.

4.3.7. REACCIONES O RADIACIÓN NUCLEAR, INDEPENDIENTEMENTE COMO SE HAYA GENERADO.

4.3.8. TRIPULANTES DE BARCOS Y AERONAVES.

4.3.9. EQUIPOS DE DEPORTISTAS PROFESIONALES.

4.3.10. SINIESTROS OCASIONADOS COMO CONSECUENCIA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ATÓMICA.

4.4 EXCLUSIONES DEL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES.

NO HABRÁ LUGAR A PAGO ALGUNO SI LA ENFERMEDAD QUE PADECE Y SE DIAGNOSTICA AL ASEGURADO, ES CONSECUENCIA DE O ESTÁ EN CONEXIÓN CON:

4.4.1. EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), TAL Y COMO FUE RECONOCIDO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD O CUALQUIER SÍNDROME O ENFERMEDAD DE TIPO SIMILAR BAJO CUALQUIER NOMBRE QUE TENGA, QUE SEA DIAGNOSTICADA POR UN MÉDICO LEGALMENTE FACULTADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD DERIVADA DE DICHS SÍNDROMES.

4.4.2. LA PRESENCIA DEL VIRUS DEL VIH CON PRUEBA CONFIRMATORIA, DESCUBIERTO MEDIANTE TEST DE ANTICUERPOS O VIRUS DE SIDA CON RESULTADO POSITIVO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD DERIVADA DE DICHS SÍNDROMES.

4.4.3. ADICCIÓN AL ALCOHOL O A DROGAS QUE NO HAYAN SIDO PRESCRITAS POR UN MEDICO LEGALMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN.

4.4.4. EN LO QUE SE REFIERE A ACCIDENTES CEREBRO-VASCULARES, CUANDO SEAN ACCIDENTES VASCULARES ISQUEMICOS TRANSITORIOS O ACCIDENTES DE LOS QUE EL ASEGURADO PUEDA RECUPERARSE COMPLETAMENTE DENTRO DE LAS SEIS (6) SEMANAS SIGUIENTES AL MISMO.

4.4.5. CUANDO LA ENFERMEDAD CUBIERTA HAYA SIDO DIAGNOSTICADA O EXISTA UN HISTORIAL PREVIO RELACIONADO CON ELLA, O SE HAYA RECIBIDO TRATAMIENTO POR LA MISMA, ANTES DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE AMPARO.

4.4.6. LA ANGIOPLASTIA Y/O CUALQUIER OTRA INTERVENCIÓN INTRA ARTERIAL. ASÍ COMO EL TRATAMIENTO LASER, OPERACIONES DE VÁLVULA, OPERACIÓN POR TUMORACIÓN INTRACARDIACA O ALTERACIÓN CONGÉNITA.

4.4.7. LA LEUCEMIA LINFOCÍTICA CRÓNICA; EL CÁNCER DE PIEL (A MENOS QUE SE TRATE DE MELANOMAS MALIGNOS); CÁNCER IN SITU O NO INVASIVO, SALVO QUE EN CONDICIÓN PARTICULAR SE ESTABLEZCA LO CONTRARIO; TUMORES CON OCASIÓN DEL VIH, O TODO TIPO DE TUMORES QUE SEAN DESCRITOS EN TÉRMINOS HISTOLÓGICOS COMO PREMALIGNOS O QUE SE PRESENTEN CAMBIOS MALIGNOS EN SU FASE INICIAL O TUMORES MALIGNOS SIN EVIDENCIA DE INVASIÓN.

4.5 EXCLUSIONES AUXILIO DE GASTOS FUNERARIOS

4.5.1. EN LA MODALIDAD DE GRUPO DEUDORES, EL SUICIDIO DENTRO DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL SEGURO, SALVO QUE EL ASEGURADO SEA VÍCTIMA DEL DELITO DE SECUESTRO.

- 4.5.2. MUERTE DERIVADA POR UN ACCIDENTE OCURRIDO O ENFERMEDAD DIAGNOSTICADA ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SI ESTA NO HA SIDO DECLARADA O AUTORIZADA POR LA COMPAÑÍA.

CONDICIONES GENERALES

Seguros de Vida Alfa S.A. que para el presente contrato se llamará "La Compañía" en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por el "Tomador" y a las solicitudes individuales de los Asegurados (Grupo Asegurable), las cuales se incorporan al presente contrato para todos sus efectos, se obliga a pagar la correspondiente suma asegurada, al ocurrir cualquier hecho cubierto de cualquiera de las personas amparadas, de acuerdo con las condiciones generales de esta Póliza.

Igualmente forman parte del contrato, los anexos, las declaraciones de asegurabilidad, los certificados médicos, los parámetros técnicos fijados por la Superintendencia Financiera y cualquier otro documento escrito y aceptado por las partes, que guarde relación con el presente contrato de Seguro.

Esta Póliza es renovable anualmente, y estará en vigor por el término de un año contado a partir de la fecha de vigencia, siempre que de acuerdo con las Condiciones Generales no se revoque o termine antes.

5 DEFINICIONES

5.1. TOMADOR: Es la persona natural o jurídica a cuyo nombre se expide la presente Póliza para asegurar un número determinado de personas y es responsable del pago de las primas.

5.2. GRUPO ASEGURABLE: Es el conformado por personas naturales, vinculadas bajo una misma personería jurídica en virtud de una situación legal o reglamentaria, o que tiene con una tercera persona (TOMADOR) relaciones estables de la misma naturaleza, cuyo vínculo no tenga relación con el propósito de contratar el Seguro de Vida.

5.3. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD: Toda persona debe cumplir con los requisitos de asegurabilidad que le señale la Compañía.

5.4. MODALIDADES DEL SEGURO

5.4.1. Seguro de Grupo contributivo: Es aquel cuya Prima es sufragada, en su totalidad o en parte por los miembros del grupo asegurado.

5.4.2. Seguro de Grupo no Contributivo: Es aquel cuya prima es sufragada en su totalidad por el Tomador del Seguro.

5.4.3. Seguro de Grupo Deudores: Es aquel cuyo objeto es el de amparar contra el riesgo de Muerte y contra el de Incapacidad Total y Permanente si se hubiere contratado, hasta por el saldo insoluto de la deuda, a los deudores de un mismo acreedor (Tomador).

6 EDADES DE INGRESO

La edad mínima de ingreso a la Póliza es de 12 años para mujeres y de 14 para los hombres. La máxima será de 80 años.

Para el Seguro de Grupo Deudores la edad mínima de ingreso es de 18 años, máxima 80 años y permanencia indefinida pues el Seguro solo termina en la fecha en que el Asegurado cancela la deuda con la entidad crediticia, o bien cuando se realiza el riesgo.

Cuando se ignore la edad de alguno de los integrantes del grupo, la prima básica de las edades desconocidas, se calculará aplicando la tasa correspondiente a la edad que se defina en la tarifa.

7 DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

El Beneficiario puede ser a Título Gratuito o título Oneroso, en este último caso deberá ser nombrado expresamente al suscribir el Seguro.

Cuando el Beneficiario sea a Título Gratuito, el Asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a la Compañía. El Tomador no podrá intervenir en la designación de beneficiarios ni figurar como tal, salvo que sea a Título Oneroso en los Seguros de Vida de Grupo Deudores.

En el evento en que el Beneficiario sea a Título Gratuito y ocurra el fallecimiento del Asegurado sin que haya designado Beneficiario, o la designación seriere ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, o falleciere simultáneamente con el Asegurado o se ignore cuál de los dos ha muerto primero, serán beneficiarios: el cónyuge del Asegurado en la mitad del Seguro y los herederos del Asegurado en la otra mitad. Si el Beneficiario es a Título Oneroso y el Asegurado muriere simultáneamente con el Beneficiario o no se pudiere determinar cuál murió primero, serán Beneficiarios del Seguro únicamente los herederos del Beneficiario.

8 SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL:

La suma asegurada por cada persona amparada se determinará de acuerdo con la forma indicada en la carátula de la Póliza.

9 CÁLCULO DE LA PRIMA

La Prima para cada anualidad se calculará con base en los parámetros técnicos fijados, teniendo en cuenta la edad de cada Asegurado, su estado de salud, el monto asegurado individual en el momento de ingresar a esta Póliza y la ocupación individual de sus integrantes.

Para ingresos posteriores a la expedición o renovación de la Póliza se cobrará la prima a prorrata, con base en los factores anteriores.

PARÁGRAFO: No obstante, se permite calcular primas semestrales, cuatrimestrales, trimestrales, bimestrales y mensuales cuando así se acuerde y se deje constancia entre las partes.

10 FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

Cuando se pacten vigencias anuales, éstas pueden ser pagadas en fracciones aplicando los siguientes porcentajes sobre la prima neta del período.

Período de pago	% de recargo Prima en Pesos	% de recargo prima en UVR
Semestral	4	7.5
Trimestral	6	11.5
Mensual	10	14.5

11 PAGO DE PRIMA

El pago de la primera prima o de la primera cuota en caso de fraccionamiento para su pago, es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del Seguro.

En caso de fraccionamiento de la Prima, para el pago de las cuotas de Prima subsiguientes a la primera, la Compañía concede, sin recargo de intereses, un plazo de gracia de un mes. Durante dicho plazo se considera el Seguro en vigor y, por consiguiente, si ocurre algún siniestro, la Compañía tendrá la obligación de pagar el Valor Asegurado correspondiente, previa deducción de las Primas o fracciones causadas y pendientes de pago por parte del Tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

Si las cuotas de Prima posteriores a la primera no fueren pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación automática del contrato y la Compañía que-

dará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo.

En caso de renovación del contrato de Seguro, se concede para el pago de la primera cuota de Prima, un plazo de gracia de un (1) mes a partir de la iniciación de la vigencia de la renovación del seguro, durante el cual se considera el Seguro en vigor.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en esta condición se entiende en adición a los requisitos establecidos en la Condición denominada vigencia de los amparos individuales.

PARÁGRAFO 2: Para las pólizas de Grupo Deudores, si el asegurado es víctima de secuestro y de conformidad con la legislación Colombiana se acredita su derecho a los instrumentos de protección y beneficios dispuestos en ella para esas personas; se interrumpen los términos para el pago de la prima desde el momento del secuestro

12 MORA

SALVO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1153 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL NO PAGO DE LAS PRIMAS DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO SIN QUE LA COMPAÑÍA TENGA DERECHO PARA EXIGIRLAS.

13 DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA.

El tomador o el asegurado, según el caso, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el asegurado ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpa- ble del asegurado, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones aquí consagradas no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

14 IRREDUCTIBILIDAD

La presente póliza será irreductible o incontestable por error inculpable, en la declaración de asegurabilidad, transcurridos dos (2) años, en vida del asegurado contados a partir de la fecha de la iniciación de la respectiva cobertura individualmente considerada.

15 INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD

En caso de comprobarse inexactitud respecto de la edad del asegurado, en la declaración de asegurabilidad, se procederá de conformidad con las siguientes normas:

- 15.1. Si la edad verdadera, estuviese fuera de los límites establecidos por el asegurador, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 1058 del Código de Comercio.
- 15.2. Si la edad verdadera fuera mayor que la declarada, la suma asegurada individual, se reducirá en la proporción necesaria, para mantener la relación matemática con la prima recibida por La Compañía.
- 15.3. Si la edad verdadera fuera menor que la declarada, la suma asegurada, aumentará en la proporción necesaria, para mantener la relación matemática recibida por La Compañía.

16 CONSERVACIÓN DEL ESTADO DE RIESGOS Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias que dependan de la voluntad del Asegurado, que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo, en especial cualquier modificación en su actividad laboral u ocupacional.

La notificación se hará con antelación no mayor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la Compañía podrá revocar el amparo o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del amparo. Pero sólo la mala fe del Asegurado o Tomador dará derecho a la Compañía a retener la Prima no devengada.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en los dos últimos incisos de esta condición será aplicable a los aparos adicionales. Respecto del amparo básico de Vida sólo procederá, si es del caso, el derecho de exigir el reajuste a que haya lugar en el Valor de la Prima, de conformidad con lo dispuesto en la tarifa.

17 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA COMPAÑÍA estará obligada al pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aun extrajudicialmente su derecho ante el Asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

Vencido este plazo, el Asegurador reconocerá y pagará al Asegurado o Beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago, en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio.

El contrato de reaseguro no modifica el contrato celebrado entre el Tomador y el Asegurador, y la oportunidad de pago de este, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.

El Asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causada por la mora del Asegurador.

La indemnización por el amparo adicional de Incapacidad Total y Permanente no es acumulable al Seguro de Vida y, por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, la Compañía quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere al Seguro de Vida del Asegurado incapacitado.

Si la Póliza a la cual se incluye el Amparo adicional de Incapacidad Total y Permanente contiene además el Amparo de Indemnización Adicional y Beneficios por Desmembración y en virtud de él y a consecuencia del mismo accidente la Compañía ha efectuado algún pago, dicho pago será deducido del que pueda corresponder por el Amparo de Incapacidad Total y Permanente.

Así mismo si se reconoce una indemnización por Desmembración en el amparo adicional de indemnización Adicional y Beneficios por desmembración equivalente al 100% de la suma asegurada, la cobertura de Incapacidad Total y

Permanente queda automáticamente cancelada, y la Compañía libre de toda responsabilidad en lo que se refiere a este amparo.

PARÁGRAFO: Respecto de las pólizas de Deudores habrá lugar al pago de la indemnización siempre y cuando no hubiere terminado por mora en el pago de la prima en el momento en que el asegurado fuere objeto del secuestro.

18 PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del Asegurado a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

- a. Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en pruebas falsas.
- b. Si al dar noticia del siniestro se omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes.
- c. Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

19 MÉRITO EJECUTIVO DE LA PÓLIZA

La póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada.

20 VIGENCIA Y RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

La vigencia será la indicada expresamente en la carátula de la póliza, certificado individual de seguro y/o las condiciones particulares.

LA COMPAÑÍA podrá renovarla de forma automática por un término igual al inicialmente pactado, en virtud de la autorización que otorgue para el efecto el asegurado, o hasta cuando éste cumpla la edad máxima de permanencia, salvo que el asegurado exprese su voluntad de no renovarlo, dándolo por terminado, mediante noticia escrita al asegurador antes de la terminación de la vigencia.

21 VIGENCIA DE LOS AMPAROS INDIVIDUALES

Los amparos, respecto de cada persona, solo entrarán en vigor a partir de la fecha en que la Compañía comunique por escrito su aprobación al Tomador y se renovará automáticamente al vencimiento de la Póliza.

No obstante, tratándose del Seguro de Grupo Deudores, para la iniciación de amparos individuales requerirá, además de la aprobación de la Compañía, que se pague la respectiva prima.

22 REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

El contrato de seguro, podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante notificación escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. Por el Tomador y/o Asegurado, en cualquier momento mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo entre las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Para efectos de la presente condición la prima a corto plazo se liquidará conforme a la metodología indicada en las condiciones particulares del producto.

23 TERMINACIÓN

La presente póliza y los certificados individuales de seguro que se adhieran al contrato de seguro, se darán por terminados por las siguientes causas:

- 23.1. Mora en el pago de la prima.
- 23.2. Revocación unilateral, mediante noticia escrita, de parte del asegurado.
- 23.3. Muerte del Asegurado.
- 23.4. Un mes después de haber dejado de pertenecer al grupo Asegurado.
- 23.5. Al vencimiento de la Póliza, si ésta no se renueva.
- 23.6. Cuando al momento de la renovación de la Póliza, el Grupo Asegurado sea inferior a 10 personas.
- 23.7. En el Seguro de Vida Grupo Deudores, además de las anteriores:
 - 23.7.1. Cuando la obligación se extinga íntegramente.

23.7.2. En caso de que existan varios Asegurados por el ciento por ciento (100%) de una misma deuda, el seguro terminará automáticamente para aquellos asegurados sobrevivientes, o no incapacitados total y permanentemente, a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro respecto de cualquiera de los asegurados en la misma deuda.

23.8. En las Pólizas que no sean de Deudores, además de las contenidas en los puntos 23.1. a 23.5., en los siguientes casos:

23.8.1. Si se trata del Seguro del cónyuge o compañero (a) permanente, cuando el Asegurado principal deje de pertenecer al Grupo Asegurado.

23.8.2. Cuando el Asegurado principal revoque por escrito el Seguro o deje de pertenecer al grupo asegurado.

23.8.3. Cuando se ha pagado el Seguro por la realización del riesgo.

24 OBLIGACIONES DEL TOMADOR EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo la Póliza, sus amparos adicionales o anexos, el Tomador, o el Beneficiario, según el caso, tienen las siguientes obligaciones:

24.1. Dar aviso a la Compañía del siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia. En caso de pérdida de la vida, el aviso se dará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

24.2. Facilitar a la Compañía la investigación del siniestro.

25 CONVERTIBILIDAD

Tratándose del seguro de grupo contributivo y no contributivo, los Asegurados menores de 70 años que se separen del grupo después de pertenecer a él por lo menos durante un año continuo, tendrán derecho a ser Asegurados sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por la suma igual a la que tengan bajo la Póliza de grupo, pero sin amparos adicionales, en cualquiera de los planes de Seguro Individual de los que emite La Compañía con excepción de los planes temporales o crecientes, siempre y cuando lo solicite dentro de un mes contado a partir de su retiro del grupo. El Seguro Individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el Asegurado y su ocupación en la fecha de la solicitud. En caso de haberse aceptado bajo la Póliza

Riesgos Subnormales, se expedirán las Pólizas Individuales con la clasificación impuesta bajo la Póliza de Grupo y la extraprima que corresponda al Seguro de Vida Individual.

Si el Asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la Póliza individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido (medie solicitud o pago de Prima o no) sus Beneficiarios tendrán derecho a la prestación asegurada bajo la Póliza respectiva, previa la deducción de sus Primas o fracciones causadas y pendientes de pago, hasta completar la anualidad respectiva.

El beneficio de convertibilidad no es aplicable a los amparos adicionales de Incapacidad Total permanente, Indemnización Adicional y Beneficios por Desmembración, Auxilio de Gastos funerarios y Enfermedades Graves.

26 CERTIFICACIÓN INDIVIDUAL DEL SEGURO

La Compañía o el TOMADOR cuando sea autorizado para ello, expedirá para cada Asegurado un Certificado individual en aplicación a esta Póliza. En caso de cambio de Beneficiarios o de Valor Asegurado, se expedirá un nuevo certificado, que reemplazará al anterior.

27 PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes

28 OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 102 y sub siguientes del Decreto 663 de 1993 (E.O.S.F.) y a lo dispuesto en la Circular Externa 026 de 2008, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el TOMADOR y/o ASEGURADO se compromete a diligenciar integral y simultáneamente AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO, el formulario de vinculación de clientes - SARLAFT (Sistema de Administración de

Riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo) CON LAS FORMALIDADES LEGALES REQUERIDAS. Si el contrato de seguro se renueva, EL TOMADOR y/o ASEGURADO igualmente se obligará a diligenciar dicho formulario como requisito para la renovación.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al TOMADOR y/o ASEGURADO, este deberá informar tal circunstancia a LA COMPAÑIA., para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula. Parágrafo: la presente obligación, no aplica para aquellos ramos o programas de seguro señalados en el Título Primero, Capítulo XI de la Circular Externa Básica Jurídica 007/96 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

29 AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR y/o ASEGURADO de la presente póliza, autorizan a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., para que con fines estadísticos, suministre información entre compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos, con cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o en el exte-

rior, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de Riesgo que considere necesario o a cualquier otra entidad autorizada, la información confidencial que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esa relación comercial o contrato que declaran conocer y aceptar en todas sus partes.

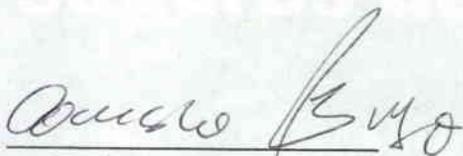
30 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes en el desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

31 DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.



FIRMA AUTORIZADA

TOMADOR

Faint, illegible text in the top left corner, possibly a header or introductory paragraph.

Faint, illegible text in the top right corner, possibly a header or introductory paragraph.

Faint, illegible text in the middle left section.

Faint, illegible text in the middle right section.

Faint, illegible text in the bottom left section.

Faint, illegible text in the bottom right section.



seguros de vida de vida

100-4407

AMERICAN LIFE

Faint text at the bottom of the page, possibly a footer or contact information.